|

PARN-035

ESTADO No. 035
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de MAYO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	**00900-15**	**MINERIA INGENIERIA Y TRITURADOAS S.A.S. "MINTROS S.A.S."**	**4**	**18-may-21**	**PARN-0911**	**1. DISPOSICIONES** De acuerdo con el resultado de la Inspección de Fiscalización para el Título Minero No. 00900-15, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir** a la sociedad títular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el numeral 8.1 del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo, para que presente plano actualizado del área del título minero No. 00900-15. Para cumplirlo se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, termino dentro del cual los titulares deberán allegar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades para la aplicación de dichos correctivos. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						2.2.1. Informar a la sociedad titular que: 2.2.1.1. En el momento que inicie las labores de explotación debe implementar el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto; el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST; y dar cumplimiento a los protocolos para reducir el riesgo de contagio de Covid-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.1.2. Es responsable de la información, los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.2.1.3. Como resultado de la visita de fiscalización realizada el día 27 de abril de 2021 al título No. 00900-15, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN SEL- 339 de 6 de mayo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado por el titular, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.1.4. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.1.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.2. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01-004-96**	**COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA, PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y TRANSPORTADORES POZO, SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS**	**15**	**18-may-21**	**PARN-0912**	**1.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Título Minero N° 01-004-96 y conforme lo manifestado en el presente documento se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares en acogimiento al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 348: **2.1 DEJAR SIN EFECTOS** los dispuesto en los Autos No. PARN N° 1290 de fecha 10 de julio 2020 y PARN N° 1480 de fecha 22 de julio de 2020, por las razones expuestas en el numeral 1.5 del presente auto. **2.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD**

		MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLARICA LTDA, SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA				**2.2.1** **LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la MINA EL CEREZO III mediante Auto PARN N°0608 del 9 de junio del 2020, toda vez que se dio cumplimiento a los requerimientos que generaron dicha suspensión.** es decir: Se sello herméticamente el nicho 2 en la abscisa 97 y en el frente de avance del inclinado sobre abscisa 165 con el fin de evitar emanación de CO Y CO2, se actualizaron los planos de riesgos y se verificaron las condiciones de ventilación de la mina. **2.2.2** **LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la MINA FONSECAS II mediante Auto PARN N°1569 del 27 septiembre 2019,** puesto que la mina Fonsecas II No estaba incluida en el PTI, la cual quedó aprobada mediante Auto PARN N°0494 del 8 de marzo del 2021. **2.2.3** **LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la MINA LA MILAGROSA mediante Auto PARN-0501 de fecha 9 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. 018 de fecha 10 de marzo de 2020** toda vez que se dio cumplimiento a los requerimientos que generaron dicha suspensión es decir: se observó recuperación del sostenimiento y sección de 3m2 y se evidenció conexión con la labor vecina EL RECUERDO del mismo operador, actualmente se avanza en frentes y en inclinado teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, se actualizaron los planos de labores y se verificaron las condiciones de ventilación de la mina. **2.2.4** **LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la MINA LOS TOROS** mediante Auto PARN N°0608 del 09 de junio de 2020, notificado por estado N°020 del 19 de junio de 2020, toda vez que se dio cumplimiento a los requerimientos que generaron dicha suspensión es decir: se evidenció documento en donde se presenta el cálculo del cable del malacate de la Bocamina Los Toros, actualmente el cable fue reemplazado por el nuevo calculado. **2.2.5** **LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la MINA EL RECUERDO** mediante Auto PARN N°1290 de 10 de julio de 2020 en su numeral 2.2, dado que actualmente la BM se encuentra aprobada según Auto PARN N°0494 del 08 de marzo del 2021, notificado por estado N°017 del 09 de marzo del 2021. **2.2.6** **LEVANTAR la medida de suspensión impuesta en el auto PARN 1569 de fecha 27 de septiembre de 2019 en la BM EL CACHUDO I**, en razón al mantenimiento de la vía de evacuación y ventilación con la Mina LA FRAGUA.

						2.2.7 **LEVANTAR la medida de suspensión impuesta en el Auto PARN1569 de fecha 27 de septiembre de 2019, en la BM LA MESA,** en razón a que dieron cumplimiento a la ampliación del inclinado principal dando la sección y altura que se requiere **2.2.8** **MANTENER la medida de Suspensión de la Mina LA POZETA (**William Granados) impuesta mediante informe de visita de fiscalización integral PARN N°0171 del 26 de marzo de 2020 en cuanto a no adelantar labores extractivas de carbón hasta que: - Todas las labores bajo tierra cumplan a cabalidad con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. - Hasta que se retire todo el cableado eléctrico del interior de la mina o se reemplace por cable encauchetado. - Hasta que se suspenda toda maniobra del operador guía de la vagoneta. **Se deberá allegar un cronograma especificando, organización del frente de mantenimiento, turnos, personal, labor a desarrollar y tiempos; aclarando que el paso habilitado será exclusivamente al que se le realizaron las adecuaciones pertinentes, a medida que se avance en el mantenimiento y adecuación de las vías para el tránsito de personal se deberá ir adecuando el paso por medio de escalones puesto que se evidenció pendiente de 50 grados y un alto riesgo de resbalones o deslizamiento sobre el piso.** **2.2.9** **MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a la MINA LA HERRADURA (Edgar Sánchez)** ratificada mediante auto PARN N 1569 del 27 de septiembre de 2019, donde se indicó suspender las labores de producción, desarrollo, preparación y explotación hasta tanto se dé cumplimiento a: colocar puertas de sostenimiento a distancia mínima de 0.84 m con madera de diámetro mínimo de 20 cm de acuerdo con lo establecido en el plan de sostenimiento y dar la altura y área mínima establecida en el artículo 77 del decreto 1886 desde abscisas 95 a 170. **2.2.10** **CONTINUAR CON LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LABORES** de desarrollo, preparación y explotación de las minas **CISQUERA I y CISQUERA II** hasta tanto se dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 7.1 del INFORME PARN 0126 de fecha 5 de marzo de 2020. **2.2.11** **MANTENER Y RATIFICAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE INGRESO a la MINA SAUCE I** (Sergio Sanguña), hasta tanto se dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 7.1 del INFORME PARN 0126 de fecha 5 de marzo de 2020, esto es hasta tanto el operador minero adquiere el equipo de medición de gases Multidetector de seis gases teniendo en cuenta que se encontraron concentraciones de CO2 y NO2 puesto que a la fecha de esta inspección técnica no se evidencia el haber adquirido el equipo Multidetector.

						2.2.12 CONTINUAR CON LA MMEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LABORES DE PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN PARA LA MINA SAUCE I (Sergio Sanguña), **en el nivel que se encuentra en la abscisa 25 a la izquierda** hasta tanto se amplíe la sección del área a 3 metros cuadrados con altura mínimo de 1.80 m y establecer la comunicación con otra mina para mejorar la ventilación. Se mantiene la medida toda vez que no se pudo acceder a las labores del manto 1.40 ya que las condiciones de sostenimiento no lo permitieron. **Adicional a lo anterior antes de realizar o cumplir cualquier tipo de instrucción técnica sobre las labores del manto 1.40 se deberá instalar el elemento de sostenimiento sobre el inclinado principal específicamente entre las abscisas 45 a la 70 ya que, aunque no se pudo acceder al mismo desde la intersección con el central de las labores del manto 1.10 se evidencia que el túnel no cuenta con ningún tipo de soporte que garantice su estabilidad.** **2.2.13 CONTINUAR CON LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE INGRESO a la MINA SAUCES II,** hasta tanto se dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 7.1 del INFORME PARN 0126 de fecha 5 de marzo de 2020. **2.2.14 CONTINUAR CON LA MEDIDA DE SUSPENSION DE LABORES de desarrollo, preparación y explotación impuesta en las minas BUENAVISTA, EUCALIPTO, PINO 2,** hasta tanto se dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 7 del INFORME PARN 171 de fecha 26 de marzo de 2020. **2.2.15 CONTINUAR CON LA MEDIDA DE SUSPENSION DE LABORES de desarrollo, preparación y explotación de minas PATRIOTAS, ALEMANES, PRIMOS y TOROS** 1 hasta tanto se dé cumplimiento a lo indicado en numeral 7 del INFORME PARN 171 de fecha 26 de marzo de 2020. **2.2.16 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN A LA MINA EL ESPINO 1** (Roberto Hurtado), ratificada en el Auto No. PARN 1659 del 27 de septiembre de 2019, hasta tanto se dé cumplimiento a: - Se debe dar la altura y el área mínima requerida en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, desde la abscisa 30 del inclinado principal en adelante incluidos los niveles actuales. - Elaborar e implementar el Plan de Sostenimiento y El Plan de Ventilación. - Contar con otra comunicación con superficie que garantice un circuito de ventilación natural y ruta de evacuación. - Se debe monitorear los seis (6) gases que requiere el Artículo 46 del Decreto 1886 de 2015 - Se debe suspender el uso de martillo eléctrico al interior de la Mina. - Se debe suspender el uso de vagoneta sobre llantas se debe implementar carrilera y dar cumplimiento a lo aprobado en el PTI.

						2.2.17 **MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN A LA MINA EL RECUERDO** (Oromairo Granados), hasta tanto se dé cumplimiento a: Realizar la ampliación y el mantenimiento al sostenimiento, a lo largo de toda la mina y se cumpla con la altura mínima de 1.8 m y sección de área libre de 3 metros cuadrados, de acuerdo y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 y así garantizar las condiciones de seguridad para el personal minero, se autoriza únicamente las labores de mantenimiento y ampliación. Suspender el uso de vagoneta sobre llantas, se debe implementar riel y dar cumplimiento a lo aprobado en el PTI. **2.2.18** **MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN A LAS MINAS EUCALIPTO 1 Y EUCALIPTO 2**, ratificada en el Auto PARN-1569 del 27 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 43 del 30 de septiembre de 2019: Se suspenden las labores de producción (desarrollo, preparación y explotación), hasta tanto se dé cumplimiento a: - Se realice la ampliación de los inclinados principales a fin de dar cumplimiento del artículo 77 del 1886 del 2015, en cuanto a altura libre (1,80m) y área libre (3m²); cambio de toda la red eléctrica de las minas para cumplir con la norma RETIE, se autoriza el mantenimiento para ejecutar las labores de ampliación y reforcé de los inclinados principales. **Se suspenden las labores de producción (desarrollo, preparación y explotación)**, hasta tanto se dé cumplimiento a: Suspender el uso de vagoneta sobre llantas, se debe implementar riel y dar cumplimiento a lo aprobado en el PTI. **2.2.19** **RATIFICAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE TODA EXTRACCIÓN DE ROCA Y CARBÓN EN LA MINA LOS TOROS** hasta tanto se suspenda el uso de vagoneta sobre llantas, se debe implementar riel y dar cumplimiento a lo aprobado en el PTI, se autoriza solamente el mantenimiento para ejecutar las labores de ampliación y reforcé de sostenimiento en la mina. **2.2.20** **PROHIBIR el tránsito del personal por toda labor minera que no cuente con sostenimiento específicamente entre la abscisa 50 y 93 PARA LA MINA LA HERRADURA (Edgar Sánchez)**, ya que se evidencian pendiente de 50° sin elemento de soporte o sostenimiento y entre abscisas 160 y 250 por lo anterior se deberá allegar estudio geomecánico que certifique y garantice que los tramos del túnel que no poseen sostenimiento son autosoportantes o en su defecto dentro de un cronograma plasmar el tipo de sostenimiento que se implementará. Por lo anterior se deberá allegar un cronograma especificando, organización del frente de mantenimiento, turnos, personal, labor a desarrollar, tiempos. aclarando que el paso habilitado será exclusivamente al que se le realizaron las adecuaciones, la medida se mantendrá hasta que las labores mineras estén en condiciones aptas para el transito seguro del personal y que cumplan con el articulo 77 del decreto 1886 de 2015.

						2.2.21 PROHIBIR el ingreso del personal a toda labor minera del manto 1.10 posterior a la abscisa 40 PARA LA MINA SAUCES I (Sergio Sanguña) hasta tanto se subsanen en el estricto orden aquí estipulado los requerimientos por incumplimientos graves al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 como son: Se deberá contar con Multidetector de 6 gases para poder acceder a la mina, toda vez que esto es razón de una suspensión impuesta en visita de fiscalización previa. Se deberá adecuar el paso de la abscisa 40 hasta la 125 del nivel central del manto 1.10 en cuanto a dar alturas de 1.8m y secciones 3.0m2 para habilitar el tránsito de este sector. Adecuar el sector sobre abscisa 125 ya que se evidencia bloque de 6 m de largo x 3 metros de ancho y 1.73 de altura sin elemento de sostenimiento con el agravante de que el techo se observa agrietado y flectado (no uniforme ni estable). Adecuar los 20 metros de nivel del frente 1 ubicado en abscisa 130 del central en el manto 1.10, darle altura, sección y posteriormente instalar elemento de sostenimiento en el frente ya que se evidencia un área de 4 m de ancho x 6 m de largo y 1.47 de altura sin sostenimiento evidenciando inestabilidad en el techo. Sellar herméticamente el acceso o comunicación con el central de sauces II sobre la abscisa 130 del central del manto 1.10 de sauces I. ya que dicha labor esta sobre una zona completamente descuñada, evidenciando labores que se interceptan entre sí, generando riesgo inminente Para el personal que transita por esta zona. Aunque esta vía es de ventilación se deberá planear otra vía alterna de comunicación en un lugar seguro. Toda instalación de sostenimiento deberá realizarse con las dimensiones de madera adecuadas que garanticen el soporte, toda vez que se evidenciaron tramos donde las puertas se instalan haciendo uso de madera acerrada (una palanca partida en dos partes) **2.3 REQUERIMIENTOS.** **2.3.1 Poner en conocimiento de los Titulares Mineros** que el Contrato en Virtud de Aporte N° 01-004-96 se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 25.1.6 de la Clausula Vigésima Quinta CADUCIDAD, esto es “el incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la “conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como la inobservancia grave por parte de EL CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por ECOCARBÓN, para la ejecución de los trabajos de explotación, como también la reiterada renuencia a presentar el P.T.I o a acatar las modificaciones y observaciones que ECOCARBON le haga al **mismo.”** Concordante con en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655, como es *“El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de*

						Minas" (Decreto 2655 de 1988), por las siguientes causas: **2.3.1.1 El no cumplimiento integral de las instrucciones técnicas requeridas en el Auto PARN-1569 del 27 de septiembre de 2019 para la Mina LA HERRADURA (Edgar Sánchez), las cuales se relacionan a continuación:** **2.3.1.1.1** Dar cumplimiento a lo aprobado en el P.T.I., en cuanto al transporte interno implementando carrilera y tornamesa **2.3.1.1.2** Colocar escalones en las vías con inclinación específicamente desde la abscisa O a la 90m **2.3.1.1.3** Adecuar nichos de seguridad mínimo cada 30 metros y señalizarlos **2.3.1.1.4** Adquirir equipos para medición de dióxido de carbono y gases nitrosos, que den cumplimiento al artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. **2.3.1.1.5** Instalar sistema de freno autónomo en las vagonetas. **2.3.1.1.6** Dar cumplimiento a la Resolución 1409 para trabajo seguro en alturas **2.3.1.1.7** El Implementar el plan de ventilación que se diseñó para esta mina **2.3.1.1.8** Implementar el plan de sostenimiento que se diseñó para esta mina. **2.3.1.1.9** Elaborar los procedimientos de trabajo seguro ajustados para esta mina y capacitar a los trabajadores en su implementación. **2.3.1.1.10** Instalar señalización tanto en superficie como en bajo tierra **2.3.1.1.11** Certificar las brigadas de emergencias y contar con socorredores mineros **2.3.1.1.12** Colocar escalones en las vías con inclinación específicamente desde la abscisa O a la 90m **2.3.1.1.13** Adecuar nichos de seguridad mínimo cada 30 metros y señalizarlos **2.3.1.1.14** Adquirir equipos para medición de dióxido de carbono y gases nitrosos, que den cumplimiento al artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. **2.3.1.1.15** Instalar sistema de freno autónomo en las vagonetas. **2.3.1.1.16** Dar cumplimiento a la Resolución 1409 para trabajo seguro en alturas **2.3.1.1.17** Adecuar otro freno al Malacate **2.3.1.2 El no cumplimiento integral de las instrucciones técnicas requeridas en el Auto PARN-608 del 09 de junio de 2020 para la Mina EL CEREZO III (Darío Sánchez), las cuales se relacionan a continuación:** **2.3.1.2.1** Debe instalar guarda de seguridad al malacate interno. **2.3.1.2.2** Debe garantizar la correcta implementación del Plan de sostenimiento en el avance de los niveles

						toda vez que se encontró distancia entre puertas de 1.60 – 1.40 metros y el número de maderas de forro 3 al Capiz y 0 (cero) en los laterales. **2.3.1.2.3** Debe garantizar la instalación y constante uso del freno de seguridad en las vagonetas. **2.3.1.2.4** Debe mejorar la correcta implementación de los formatos de inspección en los Planes de sostenimiento y de ventilación. **2.3.1.2.5** Debe garantizar la correcta y oportuna implementación del S.G.S.S.T. (toda vez que se evidencia incumplimiento en el correcto y oportuno diligenciamiento de los formatos establecidos a implementar en la operación minera). **2.3.1.2.6** Debe presentar isométrico de ventilación con los aforos de ventilación realizados en los últimos 2 meses. **2.3.1.2.7** Contar con equipo de trabajo en alturas, persona certificada para trabajo en alturas, formato de permiso para trabajo en alturas. **2.3.1.3 El no cumplimiento integral de las instrucciones técnicas requeridas en el Auto PARN-608 del 09 de junio de 2020 para la MINA ESPINO 1 (Roberto Hurtado), las cuales se relacionan a continuación:** **2.3.1.3.1** Se debe mejorar el procedimiento de registro de la producción. **2.3.1.3.2** Realizar inspección a los equipos. **2.3.1.3.3** Elaborar e implementar el programa de mantenimiento para maquinaria y equipos. **2.3.1.3.4** Elaborar e implementar manual de operación segura para los equipos. **2.3.1.3.5** Capacitar a todos los trabajadores en trabajo seguro en alturas y dar cumplimiento a la Resolución 1409 de 2012. **2.3.1.3.6** Certificar a los trabajadores en el curso de seguridad y salud en el trabajo. **2.3.1.3.7** Elaborar y socializar los procedimientos de trabajo requeridos en el Artículo 9 del 1886 **2.3.1.3.8** Elaborar e implementar un programa de capacitaciones en temas de minería. **2.3.1.3.9** Actualizar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, contar con un responsable técnico de su seguimiento e implementación. **2.3.1.3.10** Dotar a todos los trabajadores de ropa, calzado y EEPP y capacitarlos para su uso correcto. **2.3.1.3.11** Elaborar e implementar el Plan de Emergencias. Realizar los simulacros. **2.3.1.3.12** Conformar y certificar las brigadas de emergencia que cuente con socorredores mineros. **2.3.1.3.13** Capacitar a los trabajadores en la medición y control de gases. **2.3.1.3.14** Instalar sistema de freno autónomo a la vagoneta. **2.3.1.3.15** Colocar escalones a lo largo del inclinado principal.

						2.3.1.3.16 Complementar la señalización bajo tierra. **2.3.1.4 El no cumplimiento integral de las instrucciones técnicas requeridas en el Auto PARN-608 del 09 de junio de 2020 para la MINA EUCALIPTO 1 Y MINA EUCALIPTO 2 (José Manuel Hurtado), las cuales se relacionan a continuación:** **2.3.1.4.1** Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la vista técnica de fiscalización **2.3.1.4.2** Presentar e implementar el plan de ventilación, junto con los aforos, planos de ventilación e isométricos de ventilación de las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2, junto con los datos de soporte de cálculo e implementación **2.3.1.4.3** Presentar el plan de sostenimiento a implementar en las minas Eucalipto 1 y mina Eucalipto 2 junto con los soportes de cálculo y los soportes de implementación **2.3.1.4.4** Realizar los cambios y adecuaciones totales de la red eléctrica de las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2, cambiar el sistema de encendido de los equipos, aislar correctamente el cableado, cambiar el cableado que no cumple con la norma RETIE, no se permite cable enmanguerado todo a fin de cumplir con la norma RETIE **2.3.1.4.5** Capacitar y certificar al malacatero en trabajos en alturas en las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2, además de adquirir los equipos para trabajos en alturas e implementar el PTS y los formatos de inspección **2.3.1.4.6** Realizar la aplicación y fortificación de los inclinados principales de las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2 en cuanto a dar altura libre y sección libre según lo requerido en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015. **2.3.1.4.7** Se ordena el cierre y abandono de la mina el eucalipto 3 (E=1.103.306 / N=1.125.480) por abandono manifestado por el operador minero. **2.3.1.4.8** Sellar y señalizar los trabajos abandonados de las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2 a fin de mejorar las condiciones de seguridad **2.3.1.4.9** Presentar: Manual de operación segura de los equipos mineros, registros de socialización de los protocolos de seguridad, PTS, plan de transporte, soportes de socialización del SG-SST, plan anual de trabajo del SST, el programa anual de capacitaciones 2019, actas de inducción y reinducción de SG-SST, matriz de riesgo y plano de riesgo, medidas correctivas de los accidentes presentados, estadísticas de incidentes y accidentes. **2.3.1.4.10** Implementar el plan de emergencia y primeros auxilios en las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2

						2.3.1.4.11 Implementar el equipo de medición de gases para el registro de seis (6) gases (O2 / CO / CO2 / NO2 / CH4 / H2S), a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 del 2015. **2.3.1.4.12** Implementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo en las minas el Eucalipto 1 y Eucalipto 2, bajo tierra y en superficie. **2.3.1.4.13** Implementar blanco ventilación auxiliar en las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2 y mantenerla en funcionamiento de manera constante a fin de garantizar una atmósfera óptima para desarrollar la actividad minera **2.3.1.4.14** Presentar el plan de mantenimiento y ampliación de las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2 para cumplir con el artículo 77 del decreto 1886 del 2015 **2.3.1.4.15** Se debe realizar el cambio del sistema de transporte de las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2 (coche sobre ruedas) a fin de dar cumplimiento con el sistema de transporte aprobado en el PTI vigente (vagoneta sobre riel). **2.3.1.5 El no cumplimiento integral de las instrucciones técnicas requeridas en el Auto PARN-608 del 09 de junio de 2020 para la MINA LA MILAGROSA (Edward Fonseca), las cuales se relacionan a continuación:** **2.3.1.5.1** Instalar guardas en las partes móviles del malacate **2.3.1.5.2** Implementar sistema de freno independiente en el malacate uno que actúe sobre el motor y otro sobre la carreta **2.3.1.5.3** Realizar, socializar e implementar un plan de sostenimiento, donde se incluya, un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento, contar con registros de su implementación **2.3.1.6 El no cumplimiento integral de las instrucciones técnicas requeridas en el Auto PARN-608 del 09 de junio de 2020 para la MINA LOS TOROS (Sociedad de Minas Morales), las cuales se relacionan a continuación:** **2.3.1.6.1** Implementar el sistema de transporte del mineral especificado en el PTI aprobado, teniendo en cuenta que se cuenta con vagonetas que se desplazan sobre llantas y las mismas no se desplazan por rieles **2.3.1.6.2** Instalar sostenimiento junto con el avance de labores que eviten el desprendimiento de techo por el avance evidenciado de más de 2 metros **2.3.1.6.3** Llevar registro de las inspecciones realizadas a los equipos y maquinaria existentes **2.3.1.6.4** El personal que realiza trabajo en alturas debe contar con certificación vigente en trabajo seguro en alturas

						2.3.1.6.5 Socializar todos los procedimientos de trabajo seguro al personal contratado **A fin de atender los mencionados requerimientos bajo causal de Caducidad, se otorga a los Titulares Mineros el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Tiempo que será contabilizado a partir de la notificación del presente acto administrativo.** **2.3.2 Requerir bajo apremio de multa a los Titulares de conformidad con las prescripciones de la Clausula vigésima tercera del Contrato Suscrito y de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988**, para que acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **2.3.2.1** Las instrucciones técnicas para la Mina EL CEREZO III (Darío Sánchez), las cuales se relacionan a continuación: **2.3.2.1.1** Contar con equipo de trabajo en alturas, persona certificada para trabajo en alturas, formato de permiso para trabajo en alturas. **2.3.2.2** Las instrucciones técnicas para la Mina EL CEREZO III (Darío Sánchez), las cuales se relacionan a continuación: **2.3.2.2.1** Instalar forros laterales y de techo sobre la abscisa 150 a 165. **2.3.2.2.2** Sellar herméticamente el frente abandonado denominado frente uno. **2.3.2.2.3** Presentar un cronograma de avance de labores mineras con el fin de comunicar la mina el Cerezo III con lámina denominada boca viento Cerezo III aprobada en el nuevo PTI para generar una entrada y salida de aire independiente Y MEJORAR EL CIRCUITO DE VENTILACIÓN. **2.3.2.2.4** Continuar con la rebaja de piso con el fin de mantener la altura de la sección conforme a la norma. (1.8m). **2.3.2.2.5** Deberá adecuar la línea de vida y contar con los equipos de trabajo en alturas apropiados para la persona que ejecuta actividades sobre La tolva. **2.3.2.2.6** Deberá contar con el manual de operación segura para la electro sierra y el Multidetector. **2.3.2.2.7** Deberá contar con los registros de inspección a maquinarias y equipos. **2.3.2.2.8** Se debe aplicar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para el año 2021 toda vez que mediante la presente acta se levanta medida de suspensión impuesta previamente. **2.3.2.2.9** Se requiere la certificación y capacitación en trabajos en altura para la persona encargada de realizar

						dichas funciones. **2.3.2.2.10** Se deberá reemplazar el transporte en coche con llantas neumáticas por vagonetas sobre rieles y contar e implementar con un plan de transporte. **2.3.2.2.11** Se deberá construir un refugio dotado en el interior de la mina. **2.3.2.2.12** Elaborar el plan de ventilación para la mina cerezos III toda vez que el presentado no cumple con las condiciones mínimas para ser aceptado e implementado, no se presentan cálculos ni se concluye acerca de las necesidades de ventilación de la mina. **2.3.2.2.13** Elaborar el plan de sostenimiento para la mina cerezos III toda vez que el presentado no cumple con las condiciones mínimas para ser aceptado e implementado no se presentan cálculos ni se concluye acerca de las necesidades de sostenimiento de la mina. **2.3.2.2.14** Retirar instalaciones eléctricas que no cumplan con la norma RETTIE. **2.3.2.3** <u>Las instrucciones técnicas para la Mina SAUCES I (Henry Fonseca), las cuales se relacionan a continuación:</u> **2.3.2.3.1** Se deberá reemplazar el transporte en coche con llanta neumática por vagoneta sobre riel y contar e implementar un plan de transporte se prohíbe maniobra del personal para extraer material desde bajo tierra a superficie por medio de este coche. **2.3.2.3.2** Se deberá contar con el manual de operación segura, registro de inspección programa de mantenimiento con su respectivo registro para maquinaria equipo y herramientas de la mina. **2.3.2.3.3** Los estériles deberán disponerse en los puntos autorizados en el PTI. **2.3.2.3.4** Se deberá contar con personal equipos y procedimientos certificados para trabajos en altura toda vez que los trabajos sobre La tolva lo ameritan. **2.3.2.3.5** Se deberá capacitar a todo el personal que labora en la mina en primeros auxilios en temas de minería en temas de seguridad e higiene minera y disponer de los respectivos registros y certificados. **2.3.2.3.6** Deberá contar con registros de socialización de los protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro. **2.3.2.3.7** Deberá diseñar e implementar los procedimientos de trabajo seguro. **2.3.2.3.8** Deberá actualizar el plano de riesgos. **2.3.2.3.9** Se deberán practicar exámenes ocupacionales de ingreso Y egreso a los trabajadores. **2.3.2.3.10** deberá contar con plan de emergencia y evidencias de su implementación **2.3.2.3.11** Deberá contar con plan de sostenimiento y ventilación e implementarlo conforme al decreto 1886 de 2015. **2.3.2.3.12** Deberá contar con equipo que garantice la medición de los seis gases.

						2.3.2.3.13 Deberá presentar cronograma de avance de labores mineras con el fin de comunicar la mina sauces I con la mina sauces 2, donde se estipule el tiempo para llegar al punto de comunicación. **2.3.2.3.14** Prolongar ducto de ventilación al frente de avance del central. **2.3.2.3.15** Reforzar tramo central entre abscisas 45 a 55, en el cruce del central antiguo instalar puertas intermedias e instalar forro de techo y laterales. **2.3.2.3.16** Continuar con la rebaja del piso para garantizar la altura de 1.80 m. **2.3.2.3.17** Construir escalones en abscisas de 0 a 25 ya que la inclinación varía entre 45° y 50° grados. **2.3.2.3.18** Adecuar el paso en el ingreso a la bocamina con pasamanos o cualquier otro elemento que disminuye el riesgo de caída de personal. **2.3.2.3.19** Sellar herméticamente el nicho de seguridad y adecuarlo para su uso seguro. **2.3.2.4** <u>Las instrucciones técnicas para la Mina FONSECAS II (Fabián Fonseca), las cuales se relacionan a continuación:</u> **2.3.2.4.1** Deberá contar con un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. **2.3.2.4.2** Elaborar manual de operación segura para malacate y ventilador. **2.3.2.4.3** Se deberá diseñar e implementar los registros de inspección de equipos. **2.3.2.4.4** Los estériles se deberán disponer en los puntos aprobados en el PTI **2.3.2.4.5** Se deberá contar con personal capacitado y equipos certificados para realizar trabajos en alturas (maniobras sobre La tolva). **2.3.2.4.6** Continuar con la elaboración de los procedimientos de trabajo seguro. **2.3.2.4.7** Se deberá contar con vagoneta sobre riel y suspender el uso del coche sobre llantas neumáticas y posteriormente elaborar el plan de transporte. **2.3.2.4.8** Se deberán realizar exámenes ocupacionales de ingresos para el año 2021. **2.3.2.4.9** Se deberá allegar evidencias de la implementación del plan de emergencias. **2.3.2.4.10** Se deberá contar con un refugio dotado dentro de la mina conforme a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. **2.3.2.4.11** Se deberá contar con un plan de ventilación para la mina e implementarlo. **2.3.2.4.12** Se deberá contar con equipo Multidetector para medir seis gases contaminantes y contar con personal capacitado para dicha labor. **2.3.2.4.13** Se deberá continuar con la implementación del plan de sostenimiento y ajustar la separación entre las puertas instalando puertas intermedias para reducir su distancia. **2.3.2.4.14** Se deberá dar cumplimiento a la norma RETTIE en cuanto a las instalaciones eléctricas bajo tierra y

						superficie. **2.3.2.4.15** Instalar puertas intermedias entre las abscisas 70 a 85 e instalar forros de techo y laterales. **2.3.2.4.16** Continuar con el mantenimiento al sostenimiento general de lámina para lo cual se deberá allegar en cronograma especificado la organización del frente, personal, turnos, tiempo, avances y abscisas a intervenir y no se podrá avanzar en sectores donde las condiciones no sean aptas para el tránsito. **2.3.2.4.17** Deberá cumplir con el artículo 77 del decreto 18 86 2015. **2.3.2.5** Las instrucciones técnicas para la MINA LA MILAGROSA (José M. Hurtado), las cuales se relacionan a continuación: **2.3.2.5.1** Continuar con el sistema de transporte interno propuesto en el PTI aprobado (vagoneta sobre Rieles). **2.3.2.5.2** Construir, Adecuar y dotar los nichos con los elementos del plan de emergencia, según decreto 1886 de 2015. **2.3.2.5.3** Anudar la manila para el tránsito de personal por el inclinado principal ya que se encuentra lisa en muchos tramos del recorrido. **2.3.2.5.4** Continuar con el Abscisado del inclinado principal cada 20 metros. **2.3.2.5.5** Continuar con el mantenimiento al sostenimiento para las secciones del inclinado principal en donde la altura de trabajo es menor a 1.80m y cumplir con lo estipulado en el artículo 76 y 77 del decreto 1886 de 2015. **2.3.2.5.6** Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo. **2.3.2.5.7** Continuar con los cambios y adecuaciones totales de la red eléctrica de la mina LA MILAGROSA, cambiar el sistema de encendido de los equipos, aislar correctamente el cableado, cambiar el cableado que no cumple con la norma RETIE. **2.3.2.5.8** Garantizar y continuar con la medición y monitoreo de los seis (6) gases, O2, CO2, NO2, CH4, H2S, O2; a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 el 2015. **2.3.2.6** Las instrucciones técnicas para la MINA LOS TOROS (Sociedad Minas Morales), las cuales se relacionan a continuación: **2.3.2.6.1** Implementar el sistema de transporte del mineral especificado en el PTI aprobado, teniendo en cuenta que se cuenta con vagonetas que se desplazan sobre llantas y las mismas no se desplazan por rieles. **2.3.2.6.2** Se prohíbe la maniobra de guiar la vagoneta con un trabajador en su desplazamiento por el inclinado

						hasta la superficie. **2.3.2.6.3** Realizar los cambios y adecuaciones totales de la red eléctrica de la mina LOS TOROS, cambiar el sistema de encendido de los equipos, aislar correctamente el cableado, cambiar el cableado que no cumpla con la norma RETIE. **2.3.2.6.4** Continuar con la ampliación y el mantenimiento al sostenimiento, a lo largo de toda la mina y se cumpla con la altura mínima de 1.8 m y sección de área libre de 3 metros cuadrados, de acuerdo y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 y así garantizar las condiciones de seguridad para el personal minero, se autoriza únicamente las labores de mantenimiento y ampliación. **2.3.2.6.5** Continuar con las mediciones de las concentraciones de gases existentes en la mina y determinadas en el decreto de 1886 de 2015, antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles. **Por lo anterior se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.** **2.3.3 Requerir a los titulares para que una vez se levanten las medidas impuestas procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:** **MINA LA POZETA (William Granados)** **2.3.3.1** Debe realizar y presentar aforos de ventilación (incluir isométricos) **2.3.3.2** Debe disponer los estériles en superficie en cumplimiento a lo indicado en el Plan de Manejo Ambiental. **2.3.3.3** Debe diseñar, socializar e implementar un Plan de Transporte para la movilización de vagonetas bajo tierra, operación del malacate con la prohibición total del operador que guía la vagoneta en la parte delantera. **2.3.3.4** Debe garantizar el cumplimiento de tener diseñado y correctamente implementado un plan de ventilación acorde al artículo 35 del decreto 1886 de 2015; como también diseñar e implementar fielmente el Plan de Sostenimiento acorde al artículo 76 del mismo decreto **2.3.3.5** Debe garantizar el cumplimiento del artículo 46 del decreto 1886 de 2015 toda vez que al momento de la visita solamente se evidenció medición de los siguientes gases CH4, 02, CO y H2S. **2.3.3.6** Debe diseñar, construir y mantener un refugio al interior de la mina acorde al parágrafo del artículo 29 del decreto 1886 de 2015; dicho refugio debe ser referenciado en los planos de la mina. **2.3.3.7** Debe garantizar los registros de los certificados de aptitud laboral de los exámenes médicos de ingreso,

						periódico y egreso. **2.3.3.8** Debe garantizar que el cable de acero que se tiene para la extracción de la vagoneta cumpla con los numeral del artículo 88 del decreto 1886 de 2015 (debe instalar freno de seguridad a las vagonetas). **2.3.3.9** Allegar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje **2.3.3.10** Deberá contar e implementar el cronograma de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con sus registros para equipos y herramientas de la mina. **2.3.3.11** Deberá contar con el manual de operación para la electrobomba y su respectivo registro de inspección. **2.3.3.12** Se deberá realizar la disposición de estériles en los lugares aprobados en el PTI. **2.3.3.13** Se deberá reemplazar el transporte en coche con llantas neumáticas por vagonetas sobre rieles y contar e implementar con un plan de transporte. **2.3.3.14** Se deberá actualizar el plano de riesgos conforme la realidad del proyecto, incluyendo todos los riesgos actuales. **2.3.3.15** Se deberá continuar con la actualización del plan de emergencia toda vez que se evidenció uno actualizado al mes de abril del 2019 asimismo se deberá contar con los equipos para implementarlo. **2.3.3.16** Se deberá construir un refugio en el interior de la mina **2.3.3.17** Se deberá contar con los 3 puntos de aforo que se señalan en los formatos, ubicados en las abscisas 30, 90 y 200 puesto que se evidencio una única estación la cual se deberá adecuar y cada una deberá contar con su respectivo tablero y registro de información. **2.3.3.18** Se deberá contar con Multidetector que garantice la medición de los seis gases contaminantes puesto que el titular manifiesta contar con el equipo de 4 gases, pero en el momento de la visita no se evidenció. **2.3.3.19** Contar con un plan de mantenimiento a todas las vías de ventilación especialmente a la comunicación entre la mina la Pozeta y lámina La Zarza. **2.3.3.20** Adecuar el paso del personal por medio de escalones puesto que se evidenció pendientes de 50 grados y un alto riesgo de resbalones o deslizamiento en el piso. **2.3.3.21** Deberá contar con un plan de ventilación e implementarlo en su totalidad adaptado a la realidad del proyecto **2.3.3.22** Se deberá realizar el cambio de la guaya ya que se evidencio ruptura en los torones **MINA LA HERRADURA** (Edgar Sánchez) **2.3.3.23** Deberá contar con manual de operación segura para todos los equipos de superficie y bajo tierra. **2.3.3.24** Deberá contar con capacitaciones en primeros auxilios. **2.3.3.25** Se deberá reemplazar el transporte en coche con llantas neumáticas por vagonetas sobre rieles y contar

						e implementar con un plan de transporte. **2.3.3.26** Se deberá actualizar el plano de riesgos conforme la realidad del proyecto, incluyendo todos los riesgos actuales. **2.3.3.27** Deberá contar con el plan de emergencia actualizado. **2.3.3.28** Se deberá actualizar el plan de ventilación, llevarlo a la realidad del proyecto e incluir la comunicación con la mina la Pozeta. **2.3.3.29** Se deberá contar con Multidetector que garantice la medición de los seis gases contaminantes. **2.3.3.30** Teniendo en cuenta que los últimos 70 m del central serán usados como ruta de evacuación y de ventilación se deberá realizar mantenimiento periódico que garantice El paso del caudal necesario y el tránsito seguro del personal. **2.3.3.31** Se deberá mantener actualizado el isométrico y plano de ventilación. **2.3.3.32** Se deberá implementar el plan de sostenimiento, o en caso de que los macizos sean autosoportantes se deberá realizar la actualización del mismo. **2.3.3.33** Se deberá construir escalones o adecuar pasos en madera en todos los tramos de pendientes superiores a 45 grados específicamente entre la abscisa 0 y 95 del inclinado. **MINA SAUCES I** (Sergio Sanguña) **2.3.3.34** El titular minero no cuenta con sistema de gestión en la seguridad y salud en el trabajo por lo tanto se deberá elaborar e implementar el mismo. **2.3.3.35** El titular minero deberá elaborar e implementar un plan de sostenimiento y ventilación para la mina. **2.3.3.36** Se deberá elaborar e implementar un plan de emergencia. **2.3.3.37** Se prohíbe toda maniobra de personal en el coche sobre rueda neumática y el mismo deberá reemplazarse por vagoneta sobre riel. **2.3.3.38** De abscisa 5 hasta abscisa 50 dar altura al área libre del inclinado de 1,80 metros dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015 **2.3.3.39** Adecuar los puntos de aforos de abscisa 25 sobre inclinado y el punto de aforo del Nivel 1Sur ya que no cumple con el área libre y altura, faltan tableros de ventilación para registrar los datos de los aforos **2.3.3.40** Realizar plano de labores, plano de riesgos, plano del circuito de ventilación **2.3.3.41** Ejecutar plan de ventilación y diligenciar todos los formatos que esté contiene dando su cumplimiento. en el momento de la visita no se evidenció registros que sustenten su implementación **2.3.3.42** Señalizar y realizar el cierre hermético de las labores abandonadas **2.3.3.43** El plan de sostenimiento no tiene fecha de elaboración, no cuenta con acta de personas responsables de

						su ejecución e implementación. Realizar la socialización, ejecución, implementación y complemento, diligenciar los formatos que esté contiene. **2.3.3.44** Continuar con la recuperación de la sección del área libre del inclinado a mínimo 3 metros cuadrados con altura mínima de 1,80 metros en el frente a la izquierda en el manto de 1,40 mts **2.3.3.45** Recuperar la sección en el nivel a la izquierda en el manto de 1,10 mts **2.3.3.46** Adquirir el equipo multidetector de seis gases ya que se tiene uno de cuatro gases y no registra CO2. **2.3.3.47** Capacitar al personal para trabajos en alturas y adquirir los equipos para estos **2.3.3.48** Capacitar al personal en temas de seguridad e higiene minera y prevención dirigidos a los trabajadores **2.3.3.49** Continuar con la implementación del SG SST **2.3.3.50** Actualizar e implementar el plan de ventilación y tener una persona (técnico) responsable de su aplicación **MINA ESPINO 1 (Roberto Hurtado)** **2.3.3.51** Implementar el sistema de transporte interno propuesto en el PTI aprobado (vagoneta sobre Rieles), El transporte que actualmente se utiliza (vagoneta sobre llanta neumática) es de gran riesgo para la integridad física del personal. **2.3.3.52** Se prohíbe la maniobra de guiar la vagoneta con un trabajador en su desplazamiento por el inclinado hasta la superficie. **2.3.3.53** Se prohíbe el contacto entre cables para el accionamiento de equipos eléctricos utilizados al interior de la mina, particularmente el accionamiento en Bocamina del timbre de comunicación con malacate que genera cortocircuito. **2.3.3.54** Continuar con el mantenimiento al sostenimiento para las secciones del inclinado principal en donde la altura de trabajo es menor a 1.80m y cumplir con lo estipulado en el artículo 76 y 77 del decreto 1886 de 2015. **2.3.3.55** Implementar el equipo de medición de gases para el registro de seis (6) gases (O2 / CO / CO2 / NO2 / CH4 / H2S), a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 del 2015. **2.3.3.56** Mejorar las instalaciones eléctricas y conexiones de las eléctricas de las electrobombas, malacates, ventiladores Auxiliares sobre ajustándose en el reglamento técnico RETIE. **2.3.3.57** Construir, Adecuar y dotar los nichos con los elementos del plan de emergencia, según decreto 1886 de 2015. **2.3.3.58** Elaborar y publicar planos de riesgos, labores actuales. **2.3.3.59** Continuar con el Abscisado del inclinado principal cada 20 metros.

						MINA EL RECUERDO (Oromairo Granados) **2.3.3.60** Implementar el sistema de transporte interno propuesto en el PTI aprobado (vagoneta sobre Rieles), El transporte que actualmente se utiliza (vagoneta sobre llanta neumática) es de gran riesgo para la integridad física del personal. **2.3.3.61** Se prohíbe la maniobra de guiar la vagoneta con un trabajador en su desplazamiento por el inclinado hasta la superficie. **2.3.3.62** Continuar con el mantenimiento al sostenimiento para las secciones del inclinado principal en donde la altura de trabajo es menor a 1.80m y cumplir con lo estipulado en el artículo 76 y 77 del decreto 1886 de 2015. **2.3.3.63** Mejorar las instalaciones eléctricas y conexiones de las eléctricas de las electrobombas, malacates, ventiladores Auxiliares ajustándose en el reglamento técnico RETIE. **2.3.3.64** Construir, Adecuar y dotar los nichos con los elementos del plan de emergencia, según decreto 1886 de 2015. **2.3.3.65** Continuar con el Abscisado del inclinado principal cada 20 metros. **2.3.3.66** No instalar palancas aserradas en sostenimiento en ningún lugar o zona de la mina. **2.3.3.67** Garantizar y continuar con la medición y monitoreo de los seis (6) gases, O2, CO2, NO2, CH4, H2S, O2; a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 el 2015. **MINAS EUCALIPTO 1 Y EUCALIPTO 2 (José M. Hurtado)** **2.3.3.68** Implementar el sistema de transporte interno propuesto en el PTI aprobado (vagoneta sobre Rieles), El transporte que actualmente se utiliza (vagoneta sobre llanta neumática) es de gran riesgo para la integridad física del personal. **2.3.3.69** Se prohíbe la maniobra de guiar la vagoneta con un trabajador en su desplazamiento por el inclinado hasta la superficie. **2.3.3.70** Realizar los cambios y adecuaciones totales de la red eléctrica de las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2, cambiar el sistema de encendido de los equipos, aislar correctamente el cableado, cambiar el cableado que no cumple con la norma RETIE. **2.3.3.71** Implementar el equipo de medición de gases para el registro de seis (6) gases (O2 / CO / CO2 / NO2 / CH4 / H2S), a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 del 2015. **2.3.3.72** Realizar la aplicación y fortificación de los inclinados principales de las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2 en cuanto a dar altura libre y sección libre según lo requerido en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015.

						2.3.3.73 Construir, Adecuar y dotar los nichos con los elementos del plan de emergencia, según decreto 1886 de 2015. **2.3.3.74** Continuar con el Abscisado del inclinado principal cada 20 metros. **2.3.3.75** Presentar plan detallado en donde se la Bocamina Eucalipto 1 quedara como Bocaviento. **2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.4.1** **Informar a los Titulares Mineros** que los incumplimientos a los requerimientos realizados bajo apremio de multa o caducidad por esta Autoridad Minera en acto administrativos anteriores serán de manera prioritaria resueltos por la Vicepresidencia de Siguiente Control y Seguridad Minera. **2.4.2** **Informar a los Titulares Mineros** que a través del presente acto se acoge el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. 348 del 10 de mayo de 2021**. **2.4.3** **Informar a los Titulares Mineros** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4.4** **Informar a los titulares que para el levantamiento de las medidas de suspensión aquí dispuestas, una vez cumplan con los instrucciones técnicas impartidas deberán elevar solicitud de visita de verificación, en ejecución de la cual los funcionarios de la ANM podrán disponer sobre la continuidad de dichas medidas.** **2.4.5** **Remitir copia del presente acto y del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 348 del 10 de mayo de 2021** a la Alcaldía municipal de Paipa y a la Corporación Autónoma Regional competente. **2.4.6** **Notificar a los Titulares Mineros** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**CEU-113**	**LUIS ALVARO ROMERO MURCIA**	**5**	**18-may-21**	**PARN-0913**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **CEU-113** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

						2.1 APROBACIONES 2.1.1. **NO APROBAR** la póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000412, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colomba; dado que no cuenta con la firma del tomador. 2.1.2 **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 y 2018, radicados en la herramienta del SI MINERO con números de solicitud FBM201703108078 del 10 de marzo de 2017, FBM2018022821910 del 28 de febrero de 2018 y FBM2019020435585 del 04 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras 2.1.3 **ACEPTAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2017; I, II, III, IV de 2018; I, II, III, IV de 2019 y I, II, III de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la veracidad de la información plasmada en los mismos es responsabilidad de los titulares mineros y del profesional que los avala **2.2 REQUERIMIENTOS** 2.2.1 **REQUERIR** a los titulares para que presenten de forma inmediata: 2.2.1.1. Las correcciones y/o modificaciones correspondientes frente a la Póliza Minero Ambiental No.

						980-46-994000000412. 2.2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2020, junto con su plano de labores correspondiente; toda vez que revisado el sistema digital de ANNA Minería, no se evidencia que se ha allegado por parte de la titular minera los mencionados formatos para su correspondiente evaluación. 2.2.1.3. La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago de ser el caso, correspondientes al IV trimestre del 2020; toda vez que revisado el expediente digital, no se evidencia que se ha allegado por parte de la titular minera los mencionados formularios para su correspondiente evaluación. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRA DISPOSICIONES** **2.3.1. Se informa a los titulares que no se ha dado cumplimiento frente a:** 2.3.1.1 Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 001710 del 04 de septiembre de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 041 del día 16 de septiembre de 2014, frente a la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma.

						2.3.1.2. Lo requerido manera simple mediante Auto PARN No. 2461 del 28 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 052 del día 29 septiembre de 2020, frente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.3.1.3. Lo requerido mediante Auto PARN No. 1089 de fecha 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, frente a los pronunciamientos que definen de fondo los trámites de multa y caducidad respecto de los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN 704 del 6 de mayo de 2015, Auto PARN 2655 del 6 de octubre de 2016, Auto PARN 1932 del 21 de noviembre de 2019, por los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, semestral de 2015, semestral y anual de 2017, 2018, y semestral 2019 con sus respectivos planos de labores para las anualidades. 2.3.1.4. Lo requerido mediante Auto PARN No. 2461 del 28 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 052 del día 29 septiembre de 2020, frente a la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014 y la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2019 con sus respectivos planos de labores mineras. **2.3.2. SUBSANAR.** Lo requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN 1932 del 21 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 058 del día 22 de noviembre de 2019 frente a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019**.**

						2.3.3. SUBSANAR. Lo requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 1089 de fecha 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020 frente a los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, así como lo proferido frente a los pronunciamientos que definen de fondo los trámites de multa y caducidad respecto de los incumplimientos por los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. **2.3.4. SUBSANAR.** Lo requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 2461 del 28 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 052 del día 29 septiembre de 2020 frente a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre 2020. **2.3.5 Informar** al Titular Minero que el recurso de reposición frente a la Resolución No. VSC 00557 de fecha 28 de septiembre de 2020, por medio del cual se declaró la caducidad del contrato de concesión CEU- 133 a la fecha se encuentra en revisión por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera. **2.3.6. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. **496** del 20 de abril de 2021. **2.3.7 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.8 Informar** a los titulares que deberán abstenerse de adelantar labores de explotación, preparación, desarrollo y construcción y montaje y todo tipo de actividad minera dentro del área del título CEU-113, hasta tanto se cuente con la licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente so pena de las sanciones a que haya

						lugar. **2.3.9. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual ANNA MINERIA. **2.3.10. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.11 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**01-080-96**	**SOCIEDAD MINEROS DE CANELAS LTDA**	**10**	**18-may-21**	**PARN-0914**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-080-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1** Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que allegue un informe debidamente soportado con el cual demuestre la implementación del Plan de Cierre y Abandono, sobre las siguientes labores:

NOMBRE	OPERADOR	ESTE	NORTE	ALTURA
BM Esperanza abandona 2 pasivo ambiental	Ana Belén Rodríguez	1139610,91	1142127,22	2850
BM la Esperanza 2 Ana Belén Rodríguez - Aprobada en el PT	Ana Belén Rodríguez	1139660,19	1142049,02	2815

BM El Manzano BM NN – No aprobada en el PTI	Diego Gómez	1139780,70	1142053,55	2880
BM El Manzano BM NN pasivo ambiental - NO aprobada en el PTI	Diego Gómez	1139792,91	1142002,46	2864
BM NN Derrumbada – No aprobada en el PTI	NN	1139633	1141810	2739
BM Pilitas 1- No aprobada en el PTI	NN	1139423	1142154	2782

De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Se advierte a la titular que debe garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera óptimas, dentro de los límites permisibles establecidos según los artículos 38, 39, 53 del decreto 1886 del 2015 y dar cumplimiento a las condiciones exigidas para las minas categoría tipo 2 medianamente grisutuosas del título minero 01-080-96.

2.2.2 Se reitera a la titular minera que tiene prohibido realizar cualquier tipo de labor minera (desarrollo, preparación y explotación) adelantadas dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-080-96, aprobadas y no aprobadas en el PTI., en atención a la orden de suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante resolución No. 4074 del 23 de noviembre de 2015.

2.2.3 Se prohíbe el ingreso a la bocamina LA ESPERANZA 2 de los trabajadores que no cuenten con el equipo autorescatador (conforme a la resolución 958 de noviembre de 2016).

2.2.4 Informar al titular minero que si es su deseo obtener autorización de prórroga de labores de mantenimiento para las BM El Común 4, 5 y 6; las Mercedes 1 y 2, Palo Seco 3 y 4, Manzano 1, Manzano 5, Piedra Gorda y Esperanza 2, autorizadas dentro del documento técnico PTI aprobado mediante Auto 006 del 03 de enero de 2006, el cual debe contemplar labores de mantenimiento para el desagüe, la ventilación y el sostenimiento, debe allegar un plan de mantenimiento que debe contener

1.Actividades a realizar, personal requerido, materiales e insumos necesarios, tiempos de ejecución, cronograma

						de actividades. 2. Soportes y registros de afiliación al sistema de seguridad social, examen médico ocupacionales 3. Certificados de capacitaciones, primeros auxilios, seguridad y salud en labores mineras subterráneas 4. Contar con profesional de SST, y técnico responsable de las labores mineras de mantenimiento. 5. Listado de equipos de minería multidetectores con sus respectivos certificados de calibración, e inventario de autorrescatadores que cumplan con las especificaciones técnicas de la resolución 958 de la ANM. 6. Planes de ventilación (artículo 35 decreto 1886 de 2015) planes de sostenimiento (artículo 76 decreto 1886 de 2015) con sus respectivas actas de diseño e implementación. 7. Contar con el SG SST y su implementación 8. Estricto cumplimiento al protocolo de bioseguridad Covid 19. **2.2.5 Informar** al titular que una vez se cuente con la autorización expresa de las labores mineras de mantenimiento se debe dar cumplimiento a las instrucciones técnicas evidenciadas en la inspección técnica, a saber: **BOCAMINAS EL COMUN 4, 5 Y 6** - Continuar con el mantenimiento general del inclinado principal, las labores de sostenimiento garantizando área de sección libre de 3 m2 y altura mínima de 1.80 m artículo 77 decreto 1886 de 2015. - Mejora las conexiones eléctricas Cambiar cable convencional dúplex o alambre # 12 por cable encauchetado. Instalar cajas de protección de los arrancadores de los equipos bajo tierra. - Mejorar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva, señalizar pozos de desagüe e instalar abscisado sobre los inclinados principales de los tramos faltantes. - Suspender el ingreso de personal al nivel 2 y al frente del inclinado principal hasta que se garantice la dilución de los gases contaminantes en la atmosfera minera (concentraciones de 1,12 % de CH4 y 1.02 de CO2), mejorar las condiciones de atmosfera minera manteniendo los valores límites permisibles VLP - Suspender el ingreso del personal a la sobreguia 2 derecha hasta que se garantice la dilución de los gases contaminantes presentes en la atmosfera minera con concentraciones (1.12% de CH4 y 0.98% CO2), mejorar las condiciones de atmosfera minera manteniendo los valores límites permisibles VLP **BOCAMINA LA MERCEDES 1 Y 2**

						- Sellar herméticamente todas las labores mineras antiguas o abandonadas y que no se estén ventilado (Antiguo inclinado principal) - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal sector abscisa 90 a la 110. - Instalar Manila de seguridad en el sector del inclinado principal desde la abscisa 120 a la 180. - Mejorar la señalización informativa preventiva y restrictiva en todas las labores mineras - Continuar con el mantenimiento del sostenimiento en el inclinado principal en el sector de la abscisa 150 a la 180, reforzar dar altura y área de sección libre. - Mejorar las conexiones eléctricas, cambiar el cable convencional duplex o alambre #12, por cable encauchetado, instalar cajas de protección para los arrancadores de los equipos internos bombas y ventiladores auxiliare **BOCAMINA LA ESPERANZA 2** - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento teniendo en cuenta la establecido en el plan y programa de sostenimiento e inspección, ajustarlo de acuerdo a las condiciones de la mina. - Continuar con la adecuación de las instalaciones eléctricas para dar cumplimiento al RETIE. - Adecuar los nichos de seguridad - Sellar hermética mete las labores antiguas. - Mejorar la señalización con nadie te aplicación de riesgos pila oriental interior de la mina. - Capacitar a los trabajadores en temas de ventilación de gases. - Mejorar el mantenimiento de las vías de ventilación. - Implementar los peces necesarios para las labores **BOCAMINA PALO SECO 4** - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento, teniendo en cuenta lo establecido en el plan y programas de inspección al sostenimiento, ajustarlo de acuerdo a las condiciones de la mina. - Continuar con la adecuación a las instalaciones eléctricas para dar cumplimiento a RETIE. - Adecuar nichos de seguridad. - Quitar puertas partidas y colocar forro en los puntos indicados además dar altura de acuerdo al Decreto 1886 de 2015. - Sellar hermética mente las labores antiguas. - Mirar la escalera de acceso, colocar en el tramo que falta.

						- Hacer limpieza medicina del abscisa 50 m. - Canalizar las aguas mineras para evitar que se forme barro en la vía del inclinado. - Ajustar el plan de ventilación de acuerdo las condiciones de la mina (comunicación) - Continuar con el mantenimiento sostenimiento, teniendo en cuenta lo establecido en el plan y programas de inspección al sostenimiento, ajustarlo de acuerdo a las condiciones de la mina **BOCAMINA MANZANO 1** - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento teniendo en cuenta lo establecido en el plan de sostenimiento y ajustarlo de acuerdo las condiciones de la mina. - Quitar puertas partidas, colocar forro, realizar canasta de relleno en los puntos indicados, dar altura según lo establecido en el decreto 1885 de 2015, en los tramos que falta. - Sellar herméticamente las labores antiguas. - Adecuar los nichos de seguridad. - Ajustar clan de ventilación de acuerdo las condiciones de la mina que son dinámicas y para mejorar la ventilación con otra labor (Manzano 2) - Mejorar las instalaciones eléctricas para cumplir con el RETIE. **BOCAMINA MANZANO 5** - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento, teniendo en cuenta lo establecido en el plan y programa de sostenimiento, inspecciones y actualizarlo de acuerdo a las condiciones de la mina. - Quitar palancas partidas, colocar forro y dar altura en los puntos indicados, abscisa 20. - Adecuar los nichos de seguridad. - Continuar con la adecuación de las instalaciones eléctricas para dar cumplimiento al RETIE, teniendo en cuenta la presencia de trazas de CH4. - BM Manzano 5: Continuar con el mantenimiento las vías de ventilación. **BOCAMINA PIEDRA GORDA** - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento teniendo en cuenta lo establecido en plan de sostenimiento y programa de inspección y actualizarlo o ajustarlo de acuerdo a las condiciones de la mina. - Quitar palancas partidas colocar forro, dar altura en los puntos indicados.

						- Adecuar nichos de seguridad. - Revisar mantenimiento las vías para mejorar la ventilación, o buscar comunicación. - Recuperar la izquierda (única vía de comunicación) para mejorar la ventilación. - Mejorar la señalización colocando la identificación de cada labor. **2.2.6 Recordarle** al titular minero, operador minero o empleador minero, qué es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en el área del título minero 01- 080-96, a fin de mitigar y controlar según sea el caso, además dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 1886 de 2015, Reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas **2.2.7 Informar** a la sociedad titular minera que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera -ANNA MINERIA (14:30 del 15/07/2020), se evidencia que el Contrato en Virtud de Aporte No.01-080-96, presenta superposición del 47,4% aproximadamente con la Zona de paramo de Pisba. **2.2.8 Informar** a la sociedad titular minera, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. **2.2.9 Correr traslado** del presente proveído a las alcaldías de Tasco, Gámeza y Corrales, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Corpoboyacá y Unidad de Gestión del Riesgo, con el fin de que tomen las respectivas acciones. **2.2.10 Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 347 de 07 de mayo de 2021. **2.2.11 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.12 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**QLU-15371**	**CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS**	**3**	**18-may-21**	**PARN-0915**	. **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero QLU-15371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:

						2.1 APROBACIONES **2.1.1. Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de gravas de rio correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021, con producción reportada en ceros, toda vez que se encuentran bien diligenciados. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar a la titular:** **2.2.1.1 Que** la Vicepresidencia de Seguimiento control y Seguridad minera emitirá pronunciamiento de fondo, respecto del radicado N° 20211000944912 del 07 de enero de 2021, donde la Dra MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ, apoderada de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal QLU-15371, solicita renuncia de la licencia temporal en expediente QLU-15371. **2.2.1.2 Que** se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, por lo que no se requerirá para ese período la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías ni licencia ambiental. **2.2.1.3 Que se declara SUBSANADO** requerimiento bajo a premio de multa de que trata el Auto PARN-1420 de 22 de julio de 2020, notificado por Estado jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020 con relación a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2020 junto con sopores de pago; toda vez que mediante radicado N°20201000708632 del 10 de septiembre de 2020 La Dra MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ, actuando en calidad de apoderada especial de CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S – COVIORIENTE S.A.S, allega RESPUESTA al requerimiento exigido respecto de los formularios solicitados. **2.2.1.4 Que se declara SUBSANADO,** requerimiento bajo a premio de multa, efectuado mediante Auto PARN No 3535 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico NoERIKA 074 del 24 de diciembre de 2020, esto, para que se allegara un Informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvieran de prueba, diera cuenta del cumplimiento de las instrucciones de orden técnico: - Complementar la instalación de señalización informativa, preventiva y de riesgos dentro del área de la Autorización Temporal, respuesta allegada

						con radicado 20211001003832 del 01 de marzo de 2021. **2.2.1.5 Que** los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, con número de evento 163248 y radicado 13118-0 de fecha 17 de septiembre de 2020; de otra parte, con número de evento 198004 y radicado 20398-0, de fecha 10 de febrero de 2021 respectivamente, por lo que estos serán evaluados a través de esta plataforma una vez se determinen las directrices correspondientes, por lo que en el presente acto no habrá pronunciamiento. **2.2.1.6** Que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA Minería, tenemos que el polígono de la Autorización Temporal Nº QLU-15371, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con las ZONAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. **2.2.1.7 Que** se dará por recibida la información allegada mediante Radicado No 20211001003832 del 01 de marzo de 2021, respecto del trámite de la Licencia Ambiental, requerida mediante AUTO PARN N° 0660 de fecha 19 de junio de 2020, y notificado por estado jurídico No. 021 de fecha 23 de junio de 2020. **2.2.1.8** Que la autorización temporal N° QLU -15371 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **2.3.1.7 Que** el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.1.8 Que** la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.1.9 Que** a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 541 del 05 de mayo de 2021. **2.3.1.10** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IKD-14263X**	**ALFREDO ENRIQUE BISLICK**	**3**	**18-may-21**	**PARN-0916**	**3.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IKD-14263X, se realizan las siguientes aprobaciones,

						requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 RECOMENDACIONES Y DEMAS DISPOSICIONES** **2.1.1 Reiterarle** al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título No. IKD-14263X y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto **2.1.2 Advertir al titular,** que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. **2.1.3 Advertir** al titular que NO le está permitido realizar labores de Explotación dentro del área del título minero No. IKD-14263X, hasta tanto se cuente con PTO aprobado por la autoridad minera e instrumento ambiental vigente y otorgado por la autoridad Ambiental competente. **2.1.4 Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL No. 358 del 12 de mayo de 2021. **2.1.5 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.6 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.7 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IKD-14261**	**ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO Y JOSÉ LUIS CORTES**	**3**	**18-may-21**	**PARN-0917**	**4.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IKD-14261, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

						2.1 RECOMENDACIONES Y DEMAS DISPOSICIONES **2.1.1 Reiterarle** a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título No. IKD-14261 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto **2.1.3 Advertir a los titulares,** que deben dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. **2.1.3 Advertir** a los titulares que NO les está permitido realizar labores de Explotación dentro del área del título minero No. IKD-14261, hasta tanto se cuente con PTO aprobado por la autoridad minera e instrumento ambiental vigente y otorgado por la autoridad Ambiental competente. **2.1.4 Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL No. 359 del 12 de mayo de 2021. **2.1.6 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.8 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.9 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IJQ-11371X**	**OSCAR HUERTAS HUERTAS.**	**3**	**18-may-21**	**PARN-0918**	**5.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IJQ-11371X, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular: **2.1 RECOMENDACIONES Y DEMAS DISPOSICIONES**

						2.1.1 Reiterarle al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título No. IJQ-11371X y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto **2.1.4 Advertir a la titular,** que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. **2.1.3 Advertir** a la titular que debe continuar con la ejecución del Programa de mantenimiento periódico preventivo y correctivo a la maquinaria, vehículos y equipos con que cuenta el proyecto minero y contar con el registro de las acciones realizadas. **2.1.4 Advertir** a la titular que debe continuar con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decretó 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019. **2.1.5 No continuar** con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 3562 del 23 de diciembre de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente auto. **2.1.6 Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL No. 357 del 12 de mayo de 2021. **2.1.10 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.11 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.12 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IJC-11213X**	**PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA**	**4**	**18-may-21**	**PARN-0919**	**2. DISPOSICIONES**

						Una vez verificado el expediente digital del título minero **IJC-11213X**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.3. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir al titular bajo causal de caducidad** del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por NO renovar la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de agosto de 2016. Para cumplir el requerimiento deberá realizar la renovación de acuerdo con las características descritas en el numeral 2.2.1. del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.4.1. Advertir** al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado por la autoridad minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente. **2.4.2. Informar al titular minero que:** 2.4.2.1. El recurso de reposición cuya copia el titular allegó mediante radicado N° 20159030074132 de fecha 19 de octubre de 2015, será analizado y resuelto en acto administrativo separado por parte de la autoridad minera, una vez esto ocurra se notificará al titular minero. 2.4.2.2. Al titular que no se efectuaran requerimientos sobre las demás obligaciones contractuales en el presente concepto técnico, toda vez que, la decisión que se tome en relación con la Resolución No. 0015 de fecha 13 de enero de 2011, repercutirá en la vigencia o no del título minero. 2.4.2.3. El Contrato de Concesión No. IJC-11213X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado,

						en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.4.2.4. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 502 de 22 de abril de 2021. 2.4.2.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4.3. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HKR-10201**	**OSCAR HURTAS HUERTAS**	**5**	**18-may-21**	**PARN-0920**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HKR-10201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.2 APROBACIONES** **2.1.1. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas correspondientes al I, II y III trimestres del año 2020 allegado en ceros (0), toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular minero. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: **2.2.1.1** El Formato Básico Minero Anual de 2020, con su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.2.1.2** Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia la presentación del mismo.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. **2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1 Informar a los titulares:** **2.3.1.1** Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **2.3.1.2** Informar que una vez se cuente con acceso a la plataforma AnnA Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a evaluar el FBM, anual del año 2019, diligenciado y radicado en la plataforma de AnnA Minería, por lo que en el presente acto administrativo no habrá pronunciamiento a lugar. **2.3.1.3** Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo a premio de multa mediante numeral 2.2.1.2 del Auto PARN 2646 del 13 de octubre de 2020, toda vez que el titular minero allego los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2020 mediante radicado No 20201000845832 de fecha 05 de noviembre de 2020, de conformidad con lo conceptuado en la Evaluación Técnica que acoge el presente proveído. **2.3.1.4** Declarar subsanado requerimiento efectuado bajo a premio de multa en el numeral 2.2.1.3 del Auto PARN 2646 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 054 del 14 de octubre de 2020; toda vez que el titular minero mediante radicado No 20201000845832 de fecha 05 de noviembre de 2020 indica que se realizó la presentación del FBM anual 2019 en la plataforma de Anna Minería. **2.3.1.5** Informar que, respecto de la Resolución VCT-001445 de fecha 22 de octubre de 2020, por la cual se acepta y se ordena inscribir una cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No HKR-10201, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dada su competencia adelantará su registro.

						2.3.1.6 Informar que, respecto del Otro sí, de devolución de área del contrato de Concesión No HKR-10201, resuelto mediante Resolución VCT. No. 003304 de fecha 30 de septiembre de 2016, ejecutoriada y en firme el día 18 de noviembre de 2016, que resuelve corregir el artículo primero de la Resolución GTRN-000134 del 25 de abril de 2012, en el sentido de aprobar la devolución del área del contrato en mención y proceder a la elaboración del Otro sí de devolución de área, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación adelantará el trámite correspondiente. **2.3.1.**7 Informar que, se da por recibido oficio con radicado No 20201000845832 de fecha 05 de noviembre de 2020, allegado por el titular del Contrato de Concesión No HKR-10201, con el fin de dar respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARN 2646 del 13 de octubre de 2020, en el cual manifiesta que mediante radicado No YO-2020-09646 del 03 de noviembre de 2020, solicitó el estado del trámite de obtención de la Licencia Ambiental ante CORPORINOQUÍA y manifiesta también que una vez tenga respuesta la hará llegar a esta entidad. no obstante, se le informa al titular, que de conformidad con lo conceptuado en la Evaluación Técnica que acoge el presente proveído. a la fecha se evidencia incumplimiento a esta obligación. **2.3.2** Advertir al titular minero que la VSCSM, Adelanta proceso sancionatorio de multa que le será notificado en acto administrativo por separado respecto a: **2.3.2.1.** El iniciado a través del numeral 2.2.1.1 del Auto PARN 2646 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 054 del 14 de octubre de 2020, requerimiento bajo apremio de multa al titular minero, para que presente el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue Licencia Ambiental o constancia de tramite expedida por la Autoridad competente con menos de 90 días de expedición, toda vez que si bien es cierto Mediante oficio con radicado No 20201000845832 de fecha 05 de noviembre de 2020, el titular del Contrato de Concesión No HKR-10201,da respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARN 2646 del 13 de octubre de 2020, y allega escrito en el cual manifiesta que mediante radicado No YO-2020-09646 del 03 de noviembre de 2020, solicitó el estado del trámite de obtención de la Licencia Ambiental ante CORPORINOQUÍA, a la fecha de la evaluación mediante concepto técnico 527 del 30 de abril de 2021, no se evidencia la constancia de tramite emitida por la Corporación. **2.3.3 Informar** a la compañía Berkeley Colombia Seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. No 39911, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en

						cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones",* por tal razón, se remite copia del presente auto. **2.3.4 Informar** que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.5. Informar** al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.6 Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 527, del 30 de Abril de 2021 **2.3.7 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HHB-08041**	**LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ**	**6**	**18-may-21**	**PARN-0921**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HHB-08041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.3 APROBACIONES** **2.1.1. Aprobar** la póliza minero ambiental N° 4001013 allegada mediante radicado No 20211001078972 de fecha 11 de marzo de 2021 expedida por la aseguradora HDI SEGUROS S.A., con un valor asegurado de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($219.900.408), y con una vigencia desde el día 28 de febrero de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2022; teniendo en cuenta que la misma está bien constituida, se encuentra firmada por el tomador y allega las condiciones generales y recibo de pago. **2.1.2 Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al II, III y IV trimestres del año 2011 y I, II, III y IV trimestres del año 2012 allegados en ceros (0), toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular minero. **2.1.3 Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y

						en el expediente reposan los soportes de pagos. **2.1.4 Aprobar** el pago realizado por el titular minero por concepto del valor faltante por multa impuesta mediante Resolución VSC - 000532 del 23 de julio de 2019, toda vez que, el titular minero allega comprobante de pago No 20201128101638 por valor de **CIEN MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE ($100.501),** con fecha de pago 30 de noviembre de 2020, razones expuestas en el numeral 2.10.1 del concepto técnico 528, del 30 de abril de 2021. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: **2.2.1.1** El formato básico Minero Anual de 2020, con su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.2.1.2** El pago por concepto de faltante a visita de fiscalización por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($562.533), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago; considerando lo expuesto en el numeral 1.8 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. **2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad** contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al I Trimestre de 2021, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que no se evidenció en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **2.3.1 Informar a los titulares:** **2.3.1.1** Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **2.3.1.2 Que,** una vez se cuente con acceso a la plataforma AnnA Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a evaluar el FBM anual del año 2019, diligenciado y radicado en la plataforma de AnnA Minería**,** mediante radicado No 20201000904902 de fecha 10 de diciembre de 2020, en la misma forma se evaluara el FBM Anual del 2012, allegado con radicados número 16653-0, y 20201000904902 de fecha 10 de diciembre de 2020,**por lo que en el presente acto administrativo no habrá pronunciamiento a lugar.** **2.3.1.3 Que,** NO subsana requerimiento efectuado en Auto PARN 2674 de fecha 13 de octubre de 2020, respecto del pago realizado por valor de $1.037.653, por concepto del faltante a capital de visita de fiscalización requerido mediante Auto PARN 2674 de fecha 13 de octubre de 2020, esto, en razón a que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputan primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, generándose un valor pendiente por pagar respecto a faltante a capital por **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($562.533),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. **2.3.1.4 DECLARAR SUBSANADO,** requerimiento efectuado bajo apremio de multa descrito en el numeral 2.2.1 del Auto PARN 2674 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 054 del 14 de octubre de 2020, toda vez que el titular allego mediante radicado No 20201000902782 de fecha 10 de diciembre de 2020 modificación de la póliza, la cual se da por recibida, teniendo en cuenta que el titular allego una nueva póliza. **2.3.1.5 DECLARAR SUBSANADO**, requerimiento efectuado en el numeral 2.2.2 del Auto PARN 2674 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 054 del 14 de octubre de 2020; toda vez que el titular minero

						mediante radicado No 20201000904902 de fecha 10 de diciembre de 2020 indica que se realizó la presentación del FBM anual 2019 en la plataforma de Anna Minería. **2.3.1.6 DECLARAR SUBSANADO,** requerimiento efectuado en Auto PARN N° 1953 del 26 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 059-2019 del 27 de noviembre de 2019 y reiterado en el Auto PARN 2674 del 13 de octubre de 2020; toda vez que el titular minero mediante radicado No 20201000904902 de fecha 10 de diciembre de 2020 indica que se realizó la presentación del FBM anual 2012 en la plataforma de Anna Minería. **2.3.1.7 DECLARAR SUBSANADO,** requerimiento efectuado en el numeral 2.2.4 del Auto PARN 2674 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 054 del 14 de octubre de 2020, toda vez que el titular minero allego los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2011; I, II, III y IV del año 2012 y I y II trimestres del año 2020 mediante radicados No 20201000853332 de fecha 11 de noviembre de 2020 y No 20201000783182 de fecha 13 de octubre de 2020. **2.3.1.8 DECLARAR SUBSANADO**, requerimientos efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARN 0740 del 04 de abril de 2019 notificado en Estado Jurídico N° 017-2019 del 15 de abril de 2019 y bajo causal de caducidad de la Resolución VSC- 00532 del 23 de julio de 2019, reiterados mediante los numerales 2.3.2 y 2.3.3 del Auto PARN 2674 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 054 del 14 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que el titular minero mediante los radicados No 20201000893192 de fecha 03 de diciembre de 2020 y No 20201000904902 de fecha 10 de diciembre de 2020, da respuesta a los requerimientos. **2.3.1.9 DECLARAR SUBSANADO** requerimiento de que trata el numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 2674 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 054 de 14 de octubre de 2020, el cual acoge el Concepto Técnico PARN No. 1819 del 24 de septiembre de 2020, toda vez que en la presente Evaluación Técnica se reliquida y se aprueba el pago realizado por el titular minero por concepto del pago del valor faltante de la multa impuesta mediante Resolución VSC - 000532 del 23 de julio de 2019. **2.3.1.10 DAR POR RECIBIDA** la modificación de la póliza de cumplimiento de Disposiciones Legales No DL001690, expedida por la compañía de seguros CONFIANZA, con un valor asegurado de $219.909.408, con una vigencia, desde el día 30 de noviembre de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021, allegada mediante radicado No 20201000902782 de fecha 10 de diciembre de 2020, el titular del Contrato de concesión No HHB-08041, requerimiento efectuado en Auto PARN 2674 del 13 de octubre de 2020.

						2.3.1.11 Que el titular minero cuenta con un mayor valor pagado **SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($62.762),** por concepto del pago de regalías del I, II y IV trimestres de 2020. **2.3.1.12** DAR POR RECIBIDA**,** la información allegada mediante radicados No 20201000893192 de fecha 03 de diciembre de 2020 y No 20201000904902 de fecha 10 de diciembre de 2020, esto, frente a requerimientos realizados en los numerales 2.3.2 y 2.3.3 del Auto PARN No 2674 del 13 de oct de 2020, por lo que se le indica al titular minero que el cumplimiento a estos, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera, para respectivo pronunciamiento. **2.3.1.13 Que e**l titular minero cuenta con un valor mayor pagado **NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($9.508),** por concepto del pago del valor faltante de la multa impuesta mediante Resolución VSC - 000532 del 23 de julio de 2019 **2.3.1.14 Dar por recibida** información allegada mediante radicado No. 20201000792722 de fecha 15 de octubre de 2020, referente al protocolo de Bioseguridad para el contrato HHB-08041, y será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. **2.3.1.15** Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.1.16** Que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.1.17 Que** a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 528 del 30 de abril de 2021 **2.3.1.18** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**1845T**	**JOSE ANTONIO RIOS SILVA, PEDRO NEL ALFONSO RINCON**	**7**	**18-may-21**	**PARN-0922**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 1845T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

2.1. REQUERIMIENTOS.

2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera, realizada entre el 05 hasta 09 de abril de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 322 del 19 de abril de 2021:

Mina La Esperanza 1:

Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	**Plazo otorgado (Días hábiles)**
Contar con manuales de operación segura de equipos	30
Elaborar y Publicar planos de riesgos	30
Contar con al menos un socorredor minero dentro del personal asociado al proyecto mina Esperanza 1	60
Realizar aforos de ventilación.	30
Elaborar isométrico de ventilación	30
Aumentar sección libre en el inclinado principal para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 77 del decreto 1886 del 2015.	45
Adecuar las instalaciones eléctricas para que cumplan con lo establecido en el RETIE, los equipos e instalaciones eléctricas deben ser a prueba de explosión e intrínsecamente seguros.	45

Minas Esperanza 2, BV Esperanza 2 y El Carrizo:

Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)
Diseñar e implementar registros de inspecciones realizadas a máquinas y equipos.	15
Contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de maquinaria y equipo.	30
Contar con al menos un socorredor minero dentro del personal que labora en las minas Esperanza 2, BV Esperanza 2 y El Carrizo.	60
Diseñar e implementar un plan de ventilación (El operador minero dice tenerlo, pero no fue presentado en el momento de la inspección)	30
Realizar Aforos de Ventilación	30
Cambiar puertas deterioradas y fracturadas a lo largo del tambor de ventilación que comunica a los inclinados La Esperanza 2 y BV Esperanza 2, realizar limpieza en las vías de tránsito, dado que se encontró material desprendido, dificultando el tránsito de personal	30
Instalar malla de protección en el tambor del malacate del BV Esperanza 2.	30
Construir nichos de protección cada 30 metros a lo largo del inclinado de la BM El Carrizo, solo se evidenció un nicho.	45
Señalizar vagonetas con pintura o cinta reflectiva, tanto en la parte frontal como posterior.	10
Instalar escalones metálicos a partir de la abscisa 45 del inclinado de la BM El Carrizo, dado que la inclinación a lo largo de éste, supera los 45 grados.	30
Instalar redes de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de las tolvas de cargue.	20
Adecuar las instalaciones eléctricas para que cumplan con el RETIE, dado que se encontraron empalmes por contacto entre cables, los arrancadores e instalaciones eléctricas en general deben ser a prueba de explosión o intrínsecamente seguros	30
Presentar un informe que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas detalladas en la presente acta de fiscalización integral	45

BM La Laguna y BM La Laguna 2:

Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	**Plazo otorgado (Días hábiles)**
Contar con registros de inspecciones realizadas a máquinas y equipos	15
Contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus respectivos registros para equipos y herramientas.	20
Implementar el SG-SST en su totalidad.	Inmediato
Contar con al menos un socorredor minero dentro del personal que labora en las minas La Laguna y La Laguna 2	60
Realizar simulacro de evacuación, presentar evidencias	30
Realizar mantenimiento al sostenimiento y limpieza en la Guía de Ventilación	30
Realizar Aforos de Ventilación	20
Sellar y Hermetizar las labores antiguas, para aislarlas del circuito de ventilación	20
Construir nichos de protección cada 30 metros a lo largo de los inclinados principales.	45
Señalizar vagonetas con pintura o cinta reflectiva, tanto en la parte frontal cómo posterior	10
Instalar redes de seguridad para la detención de caídas de personal en la abertura superior de las tolvas de cargue.	15
Adecuar las instalaciones eléctricas para que cumplan con el RETIE, se encontraron cables convencionales, encendido de equipos por contacto entre cables, los equipos deben ser antiexplosión e intrínsecamente seguros.	30
Presentar un informe que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas en la presente Acta de Fiscalización	45

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Levantar medida de suspensión impuesta en Auto PARN 0696 del 24/04/2018, reiterada en informe de visita PARN-033-JLCR-2019 e informe de visita 0173 del 30-03-2020 a la BM El Carrizo, ubicada en las coordenadas N1.140.357, E1.142.076, Z=3.000, dado que se evidenciaron condiciones óptimas de sostenimiento y atmósfera minera para realizar labores bajo tierra.

2.2.2. Levantar la medida de suspensión impuesta en informe de visita PARN-033-JLCR-2019 y reiterada en Informe de Visita 0173 del 30/03/2020 a la BM La Laguna, ubicada en las coordenadas N1.140.401, E1.141.850, h=2.950, dado que se evidencian condiciones óptimas de atmósfera minera para realizar labores bajo tierra.

2.2.3. Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:

- Mediante Auto de Visita PARN 1498 del 19/09/2019, a través del cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-033-JLCR-2019, se dispuso:

RECOMENDACIÓN / REQUERIMIENTO	*OBSERVACIÓN / CUMPLIMIENTO*

						2.4.1 Bocamina Esperanza 1	
						Contar con red de seguridad para caída de personas en la abertura superior de la tolva.	*No Cumplió*
						2.4.2 Bocaminas La Esperanza 2 y La Laguna	
						Contar con el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.	*No Cumplió*
						Contar con el manual de operación segura para equipos y herramientas.	*No Cumplió*
						Contar con brigadistas y socorredores mineros.	*No Cumplió*
						Contar en las minas La esperanza 2 y La Laguna para el malacate con un freno independiente, uno que actúe en el motor y otro en el tambor.	*No Cumplió (Mina Esperanza 2 No Tiene)*
						Contar con red de seguridad para la detección de caídas de personas en la abertura superior de los silos y tolvas.	*No Cumplió*
						2.4.3 Bocaminas Era Vieja y El Carrizo	
						Contar con el manual de operación segura para el malacate y el multidetector.	*No Cumplió*
						Contar para la Bocamina Era Vieja en el sistema de transporte con seguros para evitar que ocurran movimientos no previstos.	*Labor Sellada, Cierre y Abandono.*

						Contar con sostenimiento a lo largo de la guía 1 izquierda en la bocamina Era Vieja.	*Labor Sellada, Cierre y Abandono.*
						- Contar con sección y altura mínima requerida en todo el túnel o inclinado de la bocamina Era Vieja.	*Labor Sellada, Cierre y Abandono.*
						En la boca mina Era vieja se debe contar con sección y altura mínima requerida en la comunicación con el BV.	*Labor Sellada, Cierre y Abandono.*
						En la bocamina Era Vieja se debe contar con lo establecido en el RETIE, ya que se evidenciaron empalmes o recubrimientos con bolsas plásticas, además el cable que se usa no cumple con las especificaciones.	*Labor Sellada, Cierre y Abandono.*

- Mediante Auto de Visita PARN 0763 del 23/06/2020, a través del cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control 0173 del 30/03/2021, se dispuso:

INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINAS LA ESPERANZA 2 Y LA LAGUNA 1	**CUMPLIMIENTO**
Instalar manila de seguridad a lo largo del inclinado y en sobreguia 1, en Esperanza 2, también en BV Esperanza 2.	*No Cumplió*
Construir nichos de seguridad cada 30 metros en el BV La Laguna, toda vez que, no tiene ninguno.	*No Cumplió*
Instalar o construir escalones, o pasos de madera a partir de la Abscisa 33 aproximadamente, debido a que la pendiente es superior a 45 grados, específicamente a 48 grados.	*No Cumplió*
INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA EL CARRIZO.	

						<table><tr><td></td><td></td></tr><tr><td>*Construir nichos de seguridad cada 30 metros a lo largo del inclinado principal de la bocamina El Carrizo*.</td><td>*No Cumplió*</td></tr></table> **2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 322 del 19 de abril de 2021. **2.1.5. Remitir** copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 322 de 19 de abril de 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de tasco, para lo de su competencia. **2.2.6. Informar** que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas **2.1.7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.8. Informar** al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. **2.1.9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01389-15**	**JHONATAN GAMBA NOVOA Y ÁLVARO ARIEL RODRÍGUEZ CHACÓN**	**5**	**18-may-21**	**PARN-0923**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01389-15, y teniendo en cuenta la evaluación realizada en el concepto técnico PARN Nº 494 del 16 de abril de 2021 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 APROBACIONES**

						2.1.1 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes al III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **2.1.2 Acoger l**as recomendaciones realizadas por el consorcio GRUPO BUREAU VERITAS TEONICONTROL mediante el informe de fiscalización integral de fecha 30 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 29 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3461, específicamente en lo referente a la recomendación segunda la cual expresa "*Se recomienda a la autoridad minera acoger mediante acto administrativo las conclusiones del concepto técnico del 27 de octubre de 2011. de* ***APROBAR*** *el FBM semestral 2007"* **2.2 REQUERIMIENTOS.** **2.2.1 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: **2.2.1.1** la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. **2.2.1.2** la presentación del formato básico minero Anual de 2020 acompañado del respectivo plano de labores mineras para el mismo periodo conforme a lo estipulado en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.2.2** Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "por *el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", específicamente por:

						2.2.2.1 faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías de mineral de recebo correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($256), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 OTRAS DISPOSICIONES.** **2.3.1** Continuar con los tramites sancionatorios descritos en el numeral 1.7 del presente proveído, advirtiendo al titular que la autoridad minera proferirá las sanciones correspondientes en acto administrativo separado respecto de los incumplimientos evidenciados **2.3.3 Conminar** a los titulares para que de forma inmediata alleguen la póliza de conformidad con las características descritas en el numeral 1.8 del presente proveído. Sin perjuicio del tramite sancionatorio que se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control **2.3.6 INFORMAR** al titular minero que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. **2.3.7 INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el

						sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.8 INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.9 INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 494 de 16 de abril de 2021 **2.3.10 INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.11 NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**01318-15**	**CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.**	**4**	**18-may-21**	**PARN-0924**	**3. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **01318-15**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.5. APROBACIONES** **2.5.1. Aprobar** la póliza minero ambiental No. 62-43-101000892, expedida por SEGUROS BOLIVAR S.A., con vigencia hasta 21 de enero de 2022, de conformidad con los numerales 2.2.1. y 3.4.1. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo. **2.5.2. Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondiente a los trimestres II y IV de 2020, de conformidad con los numerales 2.6 y 3.4.2. del concepto técnico acogido por el presente Auto. Adicionalmente, se le recuerda al titular que la información reportada es su responsabilidad. **2.6. REQUERIMIENTOS**

						2.6.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III de 2020 y I de 2021. Para ello se concede un término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. **2.7. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.7.1. Informar al titular minero que:** 2.7.1.1. Se dan por recibidos los Formatos Básico Minero allegados mediante radicado AnnA Minera No.21127-0 de fecha 15 de febrero de 2021, correspondiente al anual 2020, y mediante radicado AnnA Minera No.13016-0 de fecha 17 de septiembre de 2020, correspondiente al anual 2019, los cuales serán evaluados a través de la plataforma ANNA, cuyo resultado de la evaluación se dará en próxima evaluación documental. 2.7.1.2. De acuerdo con el decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; lo cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.7.1.3. Se da por recibido el informe de cumplimiento allegado por el titular con radicado No. 20211001006102 de febrero 9 de 2021, presentado como respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto PARN 3547 de 23 de diciembre de 2020, la verificación de dicha información será constatada mediante visita técnica de fiscalización según la programación de la Agencia Nacional De Minera – ANM Nobsa. 2.7.1.4. El Contrato de Concesión No. 01318-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.7.1.5. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 503 de 22 de abril de 2021.

						2.7.1.6. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.7.2.** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**00988-15**	**JOSE OLIVERIO FARIAS FAJARDO**	**4**	**18-may-21**	**PARN-0925**	Una vez verificado el expediente digital del título minero 00988-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: **2.1. APROBACIONES** **2.1.1** Aceptar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III trimestre de 2020 para el mineral de ARCILLA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos los cuales cubren los intereses causados a la fecha de su pago **2.2. REQUERIMIENTOS** **2.2.1** Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: **2.1.1.1** Corrección del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 para el mineral de ARCILLA, debido que se encuentra mal diligenciado y por ende se REQUIERE sea presentado sin las siguientes inconsistencias: ➢ Estipular cual es la producción a reportar. ➢ El valor total a pagar no debe tener tachones ➢ Se debe indicar la fecha en la que se presenta dicho formulario.

						2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto con los planos de labores mineras, los cuales deben cumplir la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y deben ser cargados en la plataforma de Anna minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. **2.1.1.3** El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2021 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1. Subsanar los trámites sancionatorios de multa y caducidad** iniciados en auto PARN Nº 1076 de 03/07/2020 específicamente por la presentación del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020 para el mineral de ARCILLA y auto PARN Nº 2624 de 07/10/2020. En lo que tiene que ver con el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020, toda vez que mediante el concepto técnico PARN Nº 505 fueron sujeto de evaluación y aceptación. **2.3.2 Subsanar el tramite de caducidad** iniciado a través del Auto PARN N° 3697 de 29/12/2020 ya que se evidencia que el titular por medio del radicado N° 20211001028622 de 25/02/2021, en el cual indica que no se ha podido realizar la explotación de manera constante, debido que ha sido rechazada la servidumbre minera con la matricula inmobiliaria N° 070-32450 y fue radicada ante la alcaldía municipal de Soraca, información que se da por recibida y se advierte al titular minero que esta será verificada por la autoridad minera en posterior visita de fiscalización. **2.3.3 Continuar** con los tramites sancionatorios mencionado en el numeral 1.7 del presente proveído teniendo en cuenta que se evidencio incumplimiento reiterado por parte del titular minero así mismo se advierte a los titulares

						que la omisión en el cumplimiento de las obligaciones conlleva a estar inmerso en causales de caducidad contempladas en la ley motivo por el cual la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto y se tramitaran las sancionas a que allá lugar. **2.3.4 Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.5. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.6 Informar** al titular minero que la solicitud de suspensión de actividades allegada por el titular mediante radicado N° 20211001028622 de 25/02/2021 se encuentra en estudio jurídico y técnico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera la cual se pronunciará en acto administrativo separado, acto administrativo que le será notificado conforme a derecho. **2.3.7. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. **2.3.8. Informar** que a través del presente acto se acoge **el concepto técnico PARN-505 del 22 de abril de 2021.**

						2.3.9. Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 1 de septiembre de 2016, y resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada anualidad, debe renovar la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio Web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co /serviciosenlinea / 3. RUCOM- consulta de solicitantes / acceso a la aplicación/ INICIO SESIÓN TRAMITES ANM. **2.3.10. Informar** que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato. **2.3.11. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTO	**00931-15**	**ALFAGRES S.A.**	**4**	**18-may-21**	**PARN-0926**	**1.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00931-15 y teniendo en cuenta que mediante el concepto técnico PARN Nº 489 del 16 de abril de 2021 se realizó la evaluación integral del título, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. **2.2 APROBACIONES** **2.2.1 APROBAR** el pago allegado por la sociedad titular mediante oficio con radicado No 000818 de fecha 02 de abril de 2007, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.923.552), por concepto del Canon Superficiario de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración. **2.2.2 APROBAR** el pago allegado por la sociedad titular el 24 de julio de 2012 mediante radicado No 2012-12-1754 (2350), por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($2.710.827), por concepto del Canon Superficiario de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. **2.2.3 APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, presentado mediante radicado No 20159030011202 de fecha 12 de febrero de 2015, dado que se encuentra bien diligenciado,

						refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. **2.2.4** **ACEPTAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA CAOLINÍTICA correspondientes al IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021 allegados en ceros (0), toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular minero. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1** Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: **2.2.2.1** El Formato Básico Minero - FBM Anual 2020 con su respectivo plano de labores mineras, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1** **Advertir** al titular minero que no le está permitido realizar cualquier tipo de labor minera o explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la modificación de la Licencia Ambiental, acto administrativo ejecutoriado y en firme el cual debe allegar a la autoridad minera para lo pertinente. **2.3.2** **Subsanar** los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante auto PARN Nº 2778 de 21 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico Nº 057 de 22 de octubre de 2020 numeral 2.2.1 específicamente en lo que tiene que ver con los numerarios: - **2.2.1.1** toda vez que la sociedad titular allegó el FBM anual 2014 mediante radicado No 20159030011202 de fecha 12 de febrero de 2015 y el mismo fue aprobado en la presente Evaluación. - **2.2.1.2** toda vez que mediante oficio con radicado No 20201000886492 de fecha 28 de diciembre de 2020, la sociedad titular manifiesta que el FBM anual 2019, fue diligenciado en la plataforma de Anna Minería el 27 de noviembre de 2020, con número de evento: 184924 y número de radicado: 16564-0. Se INFORMA a la sociedad titular que se da por recibido dicho FBM y que vez se cuente con el usuario

						para el acceso a la plataforma AnnA Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a la evaluación del FBM Anual 2019. - **2.2.1.3** ya que se evidencia dentro del expediente la corrección del FBM Anual 2012 fue presentada por ALFAGRES S.A., mediante radicado 20155510175552 de fecha 28 de mayo de 2015 y aprobado mediante Auto PARN No 2267 del 25 de noviembre de 2015. - **2.2.1.4** toda vez que la sociedad titular allega mediante radicado No 20201000866012 de fecha 28 de diciembre de 2020, Informe Técnico en el cual indica las actuaciones realizadas ante CORPOBOYACÁ, para el trámite de modificación de la Licencia Ambiental. **2.3.3** **Subsanar** los requerimientos hechos bajo causal de caducidad realizados en auto PARN No. 2778 de 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 057 de 22 de octubre de 2020, numeral 2.2.2 específicamente 2.2.2.1. El faltante por pago de Canon Superficiario de la primera etapa de Exploración equivalente a de TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.178 M/Cte.), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. 2.2.2.2. El faltante por pago de Canon Superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje equivalente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.862.367 M/Cte., toda vez que en evaluación realizada en el concepto técnico PARN Nº 489 de 16 de abril de 2021, se reliquidan y se aprueban los pagos realizados por la Sociedad titular ALFAGRES S.A., por concepto del Canon Superficiario para el Primer Año de Exploración y Primer Año de Construcción y Montaje. **2.3.4** **Informar** a los titulares mineros que los tramites pendientes serán objeto de posterior pronunciamiento por parte de la Autoridad Minera por medio de acto administrativo que le será notificado en debida forma. **2.3.5** **Informar** a los titulares mineros que la Resolución GSC No 00073 del 10 de febrero de 2021, por medio de la cual se CONCEDE la suspensión temporal de las actividades de explotación del Contrato de Concesión No. 00931-15 se encuentra en trámite de notificación. **2.3.6** **Informar** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos

						realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada **2.3.7** De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. – **2.3.8 Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN Nº 489 de 16 de abril de 2021. **2.3.9 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso **2.3.10 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**00726-15**	**CAMILO MORENO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MORENO MARTÍNEZ, INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ**	**4**	**18-may-21**	**PARN-0927**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00726-15, y de acuerdo a lo evaluado mediante el concepto técnico PARN Nº 506 del 22 de abril de 2021 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 APROBACIONES.** **2.1.1 Aceptar** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 para el mineral de ARENA, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **2.2 REQUERIMIENTOS.** **2.2.1 REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que presente **2.2.2.1** Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo a declarar el cual debe cumplir la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado

						en la plataforma de Anna minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros formulen su defensa. **2.3 OTRAS DISPOSICIONES.** **2.3.1 INFORMAR** a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, se pronunciará en próximo acto administrativo respecto de los incumplimientos evidenciados en el concepto técnico PARN Nº 506 de 22 de abril de 2021 y descritos en el numeral 1.9 del presente proveído. **2.3.2 ADVERTIR** a los titulares mineros que está prohibido adelantar labores de explotación dentro del área que presenta superposición con la ZONA DE PARAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE; delimitado mediante resolución 177 de 28 de octubre de 2016. **2.3.3 INFORMAR** al titular minero que la solicitud de prorroga allega al expediente será objeto de futuro pronunciamiento por la Vicepresidencia de Contratación de la ANM por ser de su competencia. **2.3.4 INFORMAR** a los titulares mineros que todos los FBM a partir del 2019 y correcciones de periodos anteriores se deben presentar por la plataforma de ANNA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. **2.3.5 INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 506 de 22 de abril de 2021 **2.3.6 INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.7 NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**00627-15**	**TEMILDA PARDO DE CARDENAS Y JAIME RUEDA VARGAS**	**5**	**18-may-21**	**PARN-0928**	**2.DISPOSICIONES** **2.1. APROBACIONES**

ESTADO 035 DEL 19 MAYO DE 2021

						2.1.1. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a al trimestre IV del año 2006. de conformidad con la recomendación efectuada mediante concepto técnico el día 10 de julio de 2007. **2.1.2. ACEPTAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA CAOLINITICA correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, toda vez que su liquidación es correcta y en el expediente reposan los soportes de pagos. **2.2. REQUERIMIENTOS** **2.2.1. Requerir** a los titulares de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen: **2.2.1.1.** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA correspondientes a: IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD no se evidencian estos radicados. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988**.** **2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.3.1. Declarar Subsanado** el requerimientos realizado bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988,mediante Auto PARN No. 2770 del 21 de octubre de 2020 con relación a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto a su plano de labores del año reportado, toda vez que mediante radicado en la plataforma AnnA minería, el 05 de febrero de 2021, con número de evento 196835 y número de radicado 19766-0, el titular minero adjunta la información solicitada. **2.3.2 Declarar Subsanado** el requerimiento del Formato Básico Minero Anual de 2020, junto a su plano de labores del año reportado, toda vez que mediante radicado en la plataforma AnnA minería, el 08 de marzo de 2021, con

						número de evento 204353 y número de radicado 22763-0, el titular minero adjunta la información. **2.3.3. Informar** a los titulares de la licencia de explotación 00627-15 que el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto a su plano de labores del año reportado, radicado en la plataforma AnnA minería, el 05 de febrero de 2021, con número de evento 196835 y número de radicado 19766-0 y el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto a su plano de labores del año reportado, radicado en la plataforma AnnA minería, el 08 de marzo de 2021, con número de evento 204353 y número de radicado 22763-0, serán objeto de evaluación inmediatamente la plataforma Anna Minería sea habilitada para dicho trámite. **2.3.4. Advertir** a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2770 del 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 057 del 22 de octubre de 2020, toda vez que persisten el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones: ✓El Formato Básico Minero semestral del 2007, toda vez que no reposa dentro del expediente digital. ✓El plano de labores ejecutadas en superficie para el Formato Básico Minero anual de 2012. ✓El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017, ya que dentro del expediente no se encontró el soporte de pago; por lo que se deberá presentar dicho soporte legible junto con los intereses generados a la fecha de pago. ✓El pago de la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS ($ 6.567.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del II trimestre de 2017, ya que dentro del expediente no se encontró el soporte de pago; por lo que se deberá presentar dicho soporte legible junto con los intereses generados a la fecha de pago. ✓ El pago de SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS ($ 6.406.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del II trimestre de 2016. ✓El pago de la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 7.641 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del III trimestre de 2016. ✓El pago de SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS ($ 6.406.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del I trimestre de 2017. ✓El pago de la suma de SEISMIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS ($ 6.567.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del III trimestre de 2017. ✓El pago de la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS ($ 6.567.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del IV trimestre de 2017.

						✓El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, trimestre de 2020. ✓El pago de DIECIOCHO PESOS ($18), por concepto de intereses de regalías, correspondientes al III trimestre de 2014. ✓El pago de SETENTA Y NUEVE PESOS ($79), por concepto de intereses de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2014. ✓El pago de CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($44), por concepto de intereses de regalías, correspondientes al I trimestre de 2014. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.3.5**. **Advertir** a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1323 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 036 del 23 de agosto de 2019, toda vez que persisten el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones: El pago de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS ($ 6.372.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del cuarto trimestre de 2015. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.3.6**. **Remitir** a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATCION Y TITULACION – GRUPO DE MODIFICACION A TITULOS MINEROS, la solicitud sobre ajuste de cuadricula minera con radicado No. 20211001072262 de fecha 08 de marzo de 2021. **2.3.7. Informar** a los titulares que la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación 00627-15, con radicado N° 2013-903-0036042 de 9 de julio de 2013; solicitud que fue reiterada mediante el radicado N° 2014- 903-0075702 del 1 de agosto de 2014 se encuentra asignado a un profesional del GEMTM, a efectos de adelantar el estudio jurídico correspondiente con miras a resolver los trámites competencia del Grupo de Modificaciones obrantes en el mismo. Por lo tanto, mediante acto administrativo posterior se proferirá respuesta, la cual le será notificada en debida forma. **2.3.8. Informar** a los titulares mineros que una vez se cuente con acto administrativo aprobado donde se otorgue prorrogar de la licencia se deberá allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM. de la actualización del Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la

						Autoridad Ambiental competente de la Región. **2.3.9. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 540 del 05 de mayo de 2021. **2.3.10. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.11. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.12. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**00137-15**	**SERGIO MARIO ESQUIVEL PINZON**	**4**	**18-may-21**	**PARN-0929**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00137-15, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones: **2.1. APROBACIONES** **2.1.1. Aceptar,** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y los trimestres II y IV del año 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos., teniendo en cuenta lo referido en el Concepto Técnico No. 495 del 19 de abril de 2021. **2.2. OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1.** En razón a que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió Resolución No. 000132 de fecha 26 de febrero de 2020, por medio de la que se resolvió un recurso y se declaró la terminación de la Licencia de Explotación por causa de muerte del titular minero, no hay lugar a pronunciamiento jurídico referente a las obligaciones contraídas dentro del título minero, ni se realizarán requerimientos pues no hay lugar a manifestarse al respecto.

						2.2.2. Informar a quien le interese que se dan por recibido los documentos relacionados en el numeral 1.4., del presente acto administrativo para que obren dentro del Sistema de Gestión Documental, expediente digital minero No. 00137-15. **2.2.3. Informar** que se profirió Concepto Técnico PARN No. 495 del 19 de abril de 2021, del cual se corre traslado en el presenta acto administrativo y se acogerá de manera integral a los manifestado en el acto administrativo de terminación del título minero. **2.2.4. Informar** que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores. **2.2.5 Informar q**ue a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 495 del 19 de abril de 2021. **2.2.6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.7. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01-002-95**	**SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA, SOCIEDAD MINAS SANTA RITA LTDA Y SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LTDA**	**16**	**18-may-21**	**PARN-0930**	**3.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **01-002-95** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir a los Titulares** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada del 19 al 23 de abril de 2021, al área del título minero

01-002-95, contenidas en el informe de fiscalización No. 336 del 30 de abril de 2021, tal y como se describen a continuación:

2.1.1.1. Realizar por parte de los titulares mineros, operadores mineros y subcontratistas mineros la recuperación ambiental y morfológica de todas las labores mineras abandonadas dentro del área del título Minero N° 01-002-95, a fin de recuperar el pasivo ambiental evidenciado dentro del área del título minero relacionado, toda vez que se pueden generar posibles impactos ambientales y posibles contingencias ambientales. A continuación, se relacionan las bocaminas a ser objeto de cierre u abandono inmediato:

BOCAMINAS PARA REALIZAR CIERRE Y ABANDONO						
BM No.	BOCAMINA	COORDENADAS			OPERADOR	ESTADO
		NORTE	ESTE	COTA		
1	BM N.N. 2	1124312	1102427	2716	Oscar Echeverria	Abandonada
2	BM N.N. 4	1122960	1101889	2719	Indeterminada	Abandonada
3	BM N.N. 5	1123003	1101960	2718	Marco Tulio Rodrrguez	Abandonada

- **BM TRÉBOL 2- CLODOMIRO RODRÍGUEZ MOLANO**

2.1.1.2. Instalar freno de seguridad que actúe sobre el tambor del malacate, según lo establecido en el artículo 192 del Decreto 1886 de 2015.

2.1.1.3. La vagoneta que se desplacen por superficies inclinadas debe estar provistos de un sistema de freno autónomo que evite que ésta se desplace cuando se presenta una falla mecánica o la ruptura del cable, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 88 del Decreto 1886 del 2015.

2.1.1.4. Instalar manila de seguridad desde la abscisa 10 a la 30 y de la abscisa 205 a la 260 del inclinado principal, según lo establecido en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015.

2.1.1.5. Realizar las instalaciones eléctricas en las labores subterráneas de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del Decreto 1886 de 2015.

2.1.1.6. Dar sección de altura al sostenimiento lo largo de todo el inclinado principal de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto de 1886 de 2015.

2.1.1.7. Diseñar e implementar el programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento con sus respectivos

						registros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto de 1886 de 2015. **2.1.1.8.** Complementar la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en la bocamina trébol 2, según lo establecido en el artículo 219 del Decreto 1886 de 2015 **2.1.1.9**. Implementar registros de inspección de maquinaria y equipos. **2.1.1.10**. Contar con registro generador de residuos orgánicos y residuos peligros. **2.1.1.11**. Suministrar equipos certificados para trabajo en alturas, además de implementar registro de inspección, procedimiento de trabajo seguro y permiso de trabajo en caso de ser necesario. **2.1.1.12.** Capacitar y certificar al personal en competencia en laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, según lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto 1886 de 2015. **2.1.1.13**. Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de equipos de minería. **2.1.1.14**. Diseñar e implementar plano de riesgos en la bocamina Trébol 2. **2.1.1.15.** Contar con soportes de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos en la mina. **2.1.1.16**. Contar con registro de entrega de los elementos de protección personal - EPP necesarios para el desarrollo de las actividades, según lo establecido en el artículo 23 del decreto de 1886 de 2015. **2.1.1.17.** Contar con personal capacitado como auxiliares en salvamento minero, según lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. **21.1.18**. Implementar plan de emergencias, realizar simulacros de evacuación. **2.1.1.19**. Diseñar e implementar plan de mantenimiento para las vías de ventilación, ventiladores, puertas de regulación de caudales, medidores y sistemas de control de gases.

						2.1.1.20. Implementar plan de sostenimiento de acuerdo a los artículos 76, 77 y 78 del Decreto 1886 de 2015. **2.1.1.21**. Adecuar nichos de seguridad en el inclinado principal con capacidad mínima para albergar 2 personas y un espaciamiento máximo de 30 metros entre ellos, de acuerdo al parágrafo del artículo 85 del Decreto de 1886 de 2015. **2.1.1.22**. Contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de la tolva, según lo establecido en el artículo 115 del Decreto 1886 de 2015 **2.1.1.23**. Actualizar a implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo - SG-SST para la bocamina Trébol 2, el cual debe contar con matriz de peligros actualizada y demás componentes del sistema de gestión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. • **BM PRIMAVERA 2 AGAPITO OCHOA RODRÍGUEZ** **2.1.1.24.** Instalar guarda de seguridad en el carrete del malacate, según lo establecido en el artículo 193 del Decreto 1886 2015. **2.1.1.25**. Instalar barandas de protección contra caída en la tolva **2.1.1.26.** Dar sección de altura al sostenimiento desde la abscisa 90 a la 300 en el inclinado principal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 **2.1.1.27.** Complementar la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de la bocamina Primavera 2, segundo establecido en el artículo 219 del Decreto 1886 de 2015. **2.1.1.28**. Implementar registro de inspección de maquinaria y equipos. **2.1.1.29**. Suministrar equipos certificados para trabajo en alturas, además de implementar registro de inspección, procedimiento de trabajo seguro y permisos de trabajo en caso de ser necesario. **2.1.1.30.** Capacitar y certificar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, según lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto 1886 de 2015.

						2.1.1.31. Contar con capacitación debidamente certificada los operarios de equipos de minería. 45 Actualizar prima de riesgo de la bocamina Primavera 2. **2.1.1.32.** Contar con soporte de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos en la mina **2.1.1.33**. Contar con personal capacitado como auxiliares en salvamento minero, según lo establecido en el artículo 31 del decreto 1886 de 2015. **2.1.1.34**. Implementar plan de emergencia, realizar simulacros de evacuación. **2.1.1.35.** Diseñar e implementar plan de mantenimiento para las vías de ventilación, ventiladores, puertas de regulación de caudales, medidores y sistemas de control de gases. **2.1.36.** Implementar plan de sostenimiento, de acuerdo a los artículos 76 77 y 78 del Decreto 1886 de 2015. **2.1.37.** Adecuar nichos de seguridad en el inclinado principal con capacidad mínima para albergar 2 personas y un espaciamiento máximo de 30 metros entre ellos, de acuerdo el parágrafo del artículo 85 del Decreto 1886 2015. **2.1.1.38**. Contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de la tolva, según lo establecido en el artículo 115 del Decreto 1886 2015 **2.1.1.39.** Retirar cableado eléctrico inadecuado del inclinado principal. **2.1.1.40**. Actualizar e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST en la bocamina Primavera 2, el cual debe contar con matriz de peligros actualizada y demás componentes del sistema de gestión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. • **BM ALTICO II y III - GERMÁN RAMÍREZ** **2.1.1.41.** Dar cumplimiento estricto a lo determinado en el artículo 48, artículo 204, artículo 205, artículo 207, artículo 233 y artículo 241 del Decreto 1886 de 2015

						2.1.1.42. Presentar y ejecutar un plan de trabajo que incluya cronograma de actividades se determinen acciones medidas de seguridad personal responsable mecanismos de control para mantener condiciones de atmósfera minera aptas para el desarrollo de labores dicho plan de estar encaminado a la realización de una labor alterna que permita el ingreso y salida de aire de manera independiente y que de igual manera sirva como ruta de evacuación para lo cual deberá tenerse como base lo estipulado en el PTI y aprobado. **2.1.1.43.** Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas antes y durante el turno de trabajo cuyas concentraciones de los gases deberán encontrarse entre los valores límites permisibles de conformidad y entendimiento a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015. **2.1.1.44**. Complementar e implementar plan de ventilación y plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015. **2.1.1.43**. Contar con un sistema de freno autónomo en vagonetas que se desplazan por labores inclinadas ante una falla mecánica o ruptura del cable. **2.1.1.44**. Contar con sistemas de freno independientes uno que actúe sobre el motor y otro sobre el tambor de los malacates de cada una de las minas Alticos II y Alticos III. **2.1.1.45.** Complementar señalización dentro de la mina Alticos III, Alticos III y en vagonetas 20 Cumplir con los requisitos para instalaciones eléctricas bajo tierra RETIE, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 artículo 169, 170, 171 **2.1.1.46**. Se prohíbe el uso de cables e instalaciones eléctricas no permitidas para su uso en minería bajo tierra. **2.1.1.47**. Realizar mantenimiento al sostenimiento dando cumplimiento a los artículos 75, 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015, en el tramo abscisa 60 a 70 m de Alticos II y desde abscisa 140 m del inclinado bocamina Alticos III hasta el final del inclinado. **2.1.1.48.** Dar aplicabilidad al estudio técnico que establece el procedimiento utilizado para el control y verificación de la extinción del incendio endógeno INMEDIATO **2.1.1.49**. Se prohíbe la circulación de personas en aquellas labores subterráneas donde el sostenimiento no

						cumpla con las disposiciones del artículo 80 del decreto 1886 de 2015 • **BM LAURELES 3 - LUIS ANTONIO BARON** **2.1.1.50.** Dar cumplimiento a lo determinado de los artículos 75, 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto a condiciones de sostenimiento **2.1.1.51**. Instalar sostenimiento en todas las vías inclusive las realizadas en roca INMEDIATO Sellar y el hermetizar labores antiguas y/o abandonadas **2.1.1.52**. Presentar y ejecutar un plan de trabajo que incluya cronograma de actividades, se determinen acciones y medidas de seguridad, personal responsable, mecanismos de control para mantener condiciones de atmósfera minera aptas para el desarrollo de labores en dicho plan deberá ajustarse a las condiciones actuales de la mina y estar encaminado a la realización de una labor alterna que permita el ingreso y salida del aire de manera independiente y que igual manera sirva como ruta evacuación **2.1.1.53**. Garantizar condiciones de la atmósfera minera adecuadas antes y durante el turno de trabajo, cuyas concentraciones de los gases presentes deberán encontrarse dentro de los valores límites permisibles de conformidad con lo determinado en el Decreto 1886 de 2015. **2.1.1.54**. Realizar, socializar e implementar el plano de riesgos **2.1.1.55**. Realizar simulacros contar con evidencias de su realización **2.1.1.56**. Actualizar el plan de ventilación de conformidad con lo determinado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 igual manera se debe contar con un responsable de su implementación **2.1.1.57**. Contar con sistema de freno independientes en el malacate BM Laureles III, uno que actúa en el tambor y otro en el motor. **2.1.1.58.** Contar con registro de mantenimiento realizado a instalaciones y equipos eléctricos. **2.1.1.59**. Complementar señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa al interior de la mina

Laureles III.

2.1.1.60. Cumplir con los requisitos para instalaciones y equipos eléctricos bajo tierra RETIE, de conformidad con lo estipulado en el decreto 1886 2015 artículo 169, 170 y 171

2.1.1.61. Se prohíbe la circulación de personal en aquellas labores mineras subterráneas donde el sostenimiento no cumpla con lo determinado en el artículo 80 del Decreto 1886 de 2015

2.1.1.62. Hacer seguimiento a cada una de las capacitaciones del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.

- **EN GENERAL DE LAS BOCAMINAS INCLUIDAS EN EL TÍTULO 01-002-95**

2.1.1.63. Se debe diseñar e implementar plan de Ventilación, dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015, garantizando las condiciones de atmosfera y calidad de aire, en todas las labores mineras de las Bocaminas incluidas dentro del título minero 01-002-95.

2.1.1.64. Se debe diseñar e implementar plan de Sostenimiento, dando cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015, ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras desarrolladas dentro del título minero, garantizado Área libre de trabajo 3m2 y altura mínima de 1.80m.

2.1.1.65. Continuar con la implementación de la señalización en las labores mineras dentro del título minero 01-002-95, decreto 1072 de 2015 y Resolución 0932 de 2019, señalizar todas las labres mineras subterráneas y en superficie acopios temporales, botaderos, vías de acceso, pozos internos de desagüe

2.11.66. Requerir a los titulares mineros, con el fin de que se realice el plan del cierre y abandono de las minas que se encuentran inactivas y derrumbadas, a saber:

MINAS INACTIVAS Y/O DERRUMBADAS PARA PLAN DE CIERRE Y ABANDONO					
No.	**Nombre Mina**	**Titular**	**Norte**	**Este**	**Cota**

1.	BM N.N. 2	OSCAR ECHEVERRIA	1124312	1102427	2716
2.	BM N.N. 4	INDETERMINIADA	1122960	1101889	2719
3.	BM N.N. 5	MARCO TULIO RODRÍGUEZ	1123003	1101960	2718

2.1.1.67. Requerir a los titulares mineros para que realicen el sellamiento y la señalización de las minas que hasta la fecha se encuentran suspendidas, esto de conformidad con lo indicado en el informe técnico integral de fiscalización No. 336 del 30 de abril de 2021.

2.1.1.68 Requerir a los Titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumplan con la cantidad de socorredores requeridos por al artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. Al respecto es necesario referir:

(…) ***Artículo 31. Brigada de emergencia****. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero que realice labores subterráneas debe disponer de una brigada de emergencia, conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero. El número de brigadistas o socorredores mineros será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos. Subrayado fuera de texto.*

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

De conformidad con el numeral 7.3. “MEDIDAS DE SEGURIDAD- SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE TRABAJOS”, del informe de visita de fiscalización integral No. 336 del 30 de abril de 2021, se dispondrá lo siguiente:

Suspensiones Generales Del Título 01-002-95

2.2.1. SUSPENDER todo tipo de labores mineras en las siguientes BM que hacen parte del título minero, pero no se encuentran autorizadas ni aprobadas en la Resolución SFOM-087 del 06 de abril de 2006, por medio del que se aprobó el Trabajo de Inversiones y Obras:

BOCAMINAS NO APROBADAS EN EL PTI

BM No.	BOCAMINA	COORDENADAS			OPERADOR	ESTADO
		NORTE	ESTE	COTA		
1.	BM. LAURELES 2	1122748	1101665	2696	LUIS ANTONIO VARÓN	INACTIVA
2.	BM N.N.	1123323	1102014	2787	SALVADOR AVILA	INACTIVA
3.	BM EL FUTURO	1123025	1101931	2712	GONZALO ACOSTA	INACTIVA
4	BM EL FUTUR II	1122969	1101898	2711	GONZALO ACOSTO	INACTIVA
5.	BM SAN MIGUEL II	1123237	1102085	2761	FELIPE GAMA	INACTIVA

2.2.2. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión y cierre inmediato y permanente de las siguientes labores mineral del título, teniendo en cuenta lo establecido en el informe de visita de fiscalización Integral N° 015 de fecha 04 de febrero de 2020, acogido mediante Auto PARN No. 1786 del 12 de agosto de 2020, esto teniendo en cuenta que las labores no están autorizadas por la Agencia Nacional de Minería y no están contempladas en el Plan de Trabajo de Inversiones y Obras, vigente:

LISTADO DE BOCAMINAS NO APROBADAS EN EL PTI DEL TITULO No. 01-002-95 CON ORDEN DE SUSPENSIÒN

SECTOR	N°	PROPIETARIO DE LA MINA	NOMBRE DE LA MINA	COORDENADAS			OBSERVACIONES
				ESTE	NORTE	ALTURA	
El triunfo	1	Segundo Ochoa	Esmeralda II	1102583	1124043	2695	Inactiva
	2	Segundo Ochoa	Esmeralda III	1102551	1124114	2697	Bocaviento Inactiva
	3	Clodomiro Rodriguez	Trébol III	1102461	1124042	2724	Se evidencio actividad
	4	Germán Ramirez	Altico I	1102533	1124294	2701	Inactiva
	5	Maria Del Carmen Avella	El Bosque 1	1102465	1124434	2728	Se evidencio actividad
La Primavera	6	Clodomiro Rodriguez, Agapito Ochoa	Primavera 3	1102160	1123404	2780	Inactiva
	7	Agapito Ochoa, Ricardo A.	Primavera 1	1102289	1123561	2759	Inactiva
	8	Wilson Hernández	El bosque	1102228	1123761	2759	Inactiva
	9	Arquimedes Hernández	La oficina	1102416	1123838	2713	Inactiva
	10	Orlando Hernández	Porvenir 1	1102384	1123775	2726	Se evidencio actividad
	11	Wilson Hernández	El diamante	1102338	1123705	2742	Se evidencio actividad
Santa Rita	12	Diógenes Zambrano	La Lomita (mina 48)	1102089	1123184	2728	Se evidencio actividad
	13	Abelardo Granados	Charquito 2	1101814	1122953	2698	Inactiva
	14	Gerson Vargas	El Cerezo	1102031	1123355	2778	Inactiva
	15	Abelardo Granados	San Judas Tadeo	1102121	1123303	2769	Inactiva
	16	Luis Felipe Gama	San Miguel	1102140	1123241	2754	Inactiva
	17	Nelson Romel Barón	Laureles 1	1101625	1122694	2682	Inactiva
	18	Diógenes Zambrano	la lomita 2	1102191	1123031	2727	Bocaviento actividad
	19	Diógenes Zambrano	la lomita 3	1102202	1123037	2731	Se evidencio actividad
Servidumbre	20	Ana Tulia Hernandez	Mina progreso 1	1102009	1123101	2731	Inactiva
	21	Ana Tulia Hernandez	Mina progreso 2	1101987	1123073	2727	Inactiva
	22	Diógenes Zambrano	La Lomita (mina 49)	1102079	1123165	2727	Inactiva
	23	Agapito Ochoa	Agapito Ochoa	1102028	1123226	2757	Inactiva
	24	Luis Felipe Gama	Luis Felipe Gama	1102085	1123234	2766	Inactiva

2.2.3. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión, cierra inmediato y permanente de las minas: Esmeralda, II, Esmeralda III Trébol III, Altico I, El Bosque 1, Primavera 3, Primavera 1, El Bosque, La Oficina, Porvenir 1, El Diamante, La Lomita (mina 48), Charquito 2, El Cerezo, San Judas Tadeo, San Miguel, Laureles 1, La Lomita 2 y 3, Mina Progreso 1 y 2, La Lomita (Mina 49), Agapito Ochoa, Luis Felipe Gama, referidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 015 de fecha 04 de febrero de 2020, acogido mediante Auto PARN N° 0997 del 30 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 024- 2020 del 02 de julio de 2020, esto teniendo en cuenta que las labores no están autorizadas por la Agencia Nacional de Minería y no están contempladas en el Plan de Trabajo de Inversiones y Obras, vigente.

2.2.4. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión en la Mina PRIMAVERA 2- AGAPITO OCHOA RODRÍGUEZ,

						impuesta en el acta de visita de fiscalización No 0308 del 11 de agosto del 2020, en el cual "se suspenden las labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto se cumpla con el título II, artículo 40 del Decreto 1886 de 2015. Por consiguiente, para el levantamiento de la medida presentar plan de trabajo tendiente a subsanar el no cumplimiento del cual deberá contener: • Diseño técnico de las labores a realizar. • Cronograma de actividades. • Responsable de la implementación del plan. **2.2.5. MANTENER Y REITERAR** la medida de suspensión en la BM LA ESPERANZA - RICARDO CASTRO, establecida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 015 del 04 de febrero de 2020, acogido mediante Auto PARN N° 0997 del 30 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 024-2020 del 02 de julio de 2020, en el cual "Se suspende la explotación de carbón hasta tanto se siga realizando el mantenimiento de sostenimiento al inclinado desde la abscisa 40 hasta el pozo", toda vez que al momento de la visita realizada se evidenció el incumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, en algunos sectores de la abscisa 0 a la 120. **2.2.6. LEVANTAR** la medida de seguridad impuesta en la Mina PRIMAVERA- AGAPITO OCHOA RODRÍGUEZ, en el informe de visita de fiscalización integral No. 015 del 04 de febrero de 2020, acogido mediante Auto PARN No. 0997 del 30 de junio del 2020, notificado por estados jurídico No. 024-2020 del 02 de julio del 2020, en el cual "se prohíbe el ingreso del personal hasta tanto las condiciones atmosféricas se encuentren en los límites permisibles y garantizar la medición de gases presentes en la mina", toda vez que al momento de la inspección por parte de los profesionales encargados, se logró evidenciar condiciones atmosféricas dentro de los valores límites permisibles. Lo anterior de conformidad con el informe técnico de fiscalización integral No. 336 del 30 de abril de 2021. **2.2.7. LEVANTAR** la medida de seguridad impuesta en la BM LA ESPERANZA – RICARDO CASTRO, en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 015 del 04 de febrero de 2020, acogido mediante Auto PARN N° 0997 del 30 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 024-2020 del 02 de julio de 2020, en el cual "se prohíbe el ingreso de personal hasta tanto no cuente con las condiciones atmosféricas requeridas, ya que se evidenció mediciones que supera los límites permisibles CO2=0,64; O2=19.4 abscisa 45", toda vez que al momento de la inspección por parte de los profesionales encargados, se evidenció condiciones atmosféricas dentro de los valores límites

						permisibles. Lo anterior de conformidad con el informe técnico de fiscalización integral No. 336 del 30 de abril de 2021. **2.2.8. LEVANTAR** la medida de seguridad impuesta en acta de emergencia No. ESSMN-2019-030-E, del 04 de diciembre de 2019, la cual consistió en la prohibición de la apertura del tabique definitivo hasta tanto se tenga la certeza de la sofocación definitiva del incendio endógeno, teniendo en cuenta que, a la fecha de la inspección las minas Altico II y Alticos III, presentan concentraciones de gases dentro de los VLP con concentraciones de CO que no superan las 6 ppm y toda vez que en el desarrollo de la inspección, se presenta un estudio técnico que, establece el procedimiento utilizado para el control y verificación de la extensión el incendio endógeno. **2.2.9. REITERAR** el cumplimiento del artículo 208 del Decreto 1886 de 2015, de forma permanente, teniendo en cuenta las condiciones presentadas al momento de la emergencia, según el acta de atención de emergencia minera ESSM-2019-030-E del 4 de diciembre de 2019, esto de conformidad con el numeral 4.2 del informe de visita de fiscalización no. 336 del 30 de abril de 2021, y el literal 10.4 del presente acto administrativo. **2.2.10. Informar** al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN No. 1786 de fecha 12 de agosto de 2020, por los requerimientos que se detallan en el numeral 1.10.1 del presente acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No. 1786 del 12 de agosto de 2020. **2.2.11. Informar** a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el PARN N° 0997 del 30 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 024-2020 del 02 de julio de 2020, informado en el auto PARN No. 1786 de fecha 12 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a varios requerimientos efectuados, y a la fecha no se logró evidenciar su cumplimiento, esto de conformidad con el numeral 4.1. del informe integral de fiscalización no. 336 del 30 de abril de 2021, y el numeral 1.10.2 del presente acto administrativo.

						En los demás requerimientos efectuados declarar subsanados los mismos de acuerdo con el numeral literal 4.1. del informe a acoger, teniendo en cuenta que como se observó en el informe de vista, el titular dio cumplimiento a los demás requerimientos realizados en el auto antes precitado. **2.2.12. Informar** al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto Mediante Auto PARN No. 1320 del 22 de agosto de 2019, por los requerimientos que se detallan en el numeral 1.10.3 del presente acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No. auto PARN No. 1320 del 22 de agosto de 2019. **2.2.13. Informar** al titular minero que, consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el título 01-002-95, presenta superposición parcial con área susceptible de minería, superposición parcial con zonificación de actividad minera, superposición parcial con zona de restricción minera, y superposición total con zonas de microfocalización y macrofocalización de restitución de tierras. **2.2.14. Informar** al titular de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional y todas sus dependencias. **2.2.15. Advertir** al titular minero y al operador minero que es su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicación al Decreto 1886 del 2015 por medio del cual se reglamenta la seguridad en las labores mineras subterráneas. **2.2.16. Remitir copia** del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.336 del 30 de abril de 2021, al Alcalde del Municipio de Paipa– Boyacá, al Ministerio de Trabajo, a la Procuraduría Agraria de Boyacá, y a CORPOBOYACA para lo de su competencia.

						2.2.17. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 336 del 30 de abril de 2021. **2.2.18. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.19. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.20. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19** de mayo de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**

ESTADO 035 DEL 19 MAYO DE 2021